

Maestría en

Derecho Procesal Penal y litigación Oral

**Trabajo de investigación previo a la obtención del título de
Magíster en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral.**

AUTORES:

Alejandro Bolívar Torres Altamirano

Andrés Mariño Cárdenas

Fransis Javier Coraizaca Cabrera

Evelyn Juliette Guerrero Pilco

Dennis Ariel Moreno Balseca

Gustavo Marcelo Villacis Nuñez

TUTORES:

Docente titulación

Sougand Hessamzadeh

Ximena Rodríguez

Carmen Quiroz

Argumentación Jurídica en el delito de Asesinato.

Quito, julio 2026

Certificación de autoría

Nosotros, Alejandro Bolívar Torres Altamirano; Andrés Mariño Cárdenas; Fransis Javier Coraizaca Cabrera; Evelyn Juliette Guerrero Pilco; Dennis Ariel Moreno Balseca; y, Gustavo Marcelo Villacis Nuñez, declaramos bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de nuestra autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y que se ha consultado la bibliografía detallada.

Cedemos nuestros derechos de propiedad intelectual a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), para que sea publicado y divulgado en internet, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, su reglamento y demás disposiciones legales.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO BOLIVAR
TORRES ALTAMIRANO**

Firma del graduando

Alejandro Bolívar Torres Altamirano



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**FRANSIS JAVIER
CORAIZACA CABRERA**

Firma del graduando

Francis Javier Coraizaca Cabrera



**Dennis Ariel Moreno
Balseca**



Firma del graduando

Dennis Ariel Moreno Balseca

**ANDRES
MARINO
CARDENAS**

Digitally signed by
ANDRES MARINO
CARDENAS
Date: 2026.07.29
10:42:46 -05'00'

Firma del graduando

Andrés Mariño Cárdenas



**Evelyn Juliette
Guerrero Pilco**



Firma del graduando

Evelyn Juliette Guerrero Pilco

**GUSTAVO
MARCELO
VILLACIS
NUNEZ**

Firmado digitalmente
por GUSTAVO
MARCELO VILLACIS
NUNEZ
Fecha: 2026.07.28
21:18:26 -05'00'

Firma del graduando

Gustavo Marcelo Villacis Nuñez

Autorización de Derechos de Propiedad Intelectual

Nosotros, Alejandro Bolívar Torres Altamirano; Andrés Mariño Cárdenas; Fransis Javier Coraizaca Cabrera; Evelyn Juliette Guerrero Pilco; Dennis Ariel Moreno Balseca; y, Gustavo Marcelo Villacis Nuñez, en calidad de autores del trabajo de investigación titulado ***Título del trabajo de investigación Argumentación Jurídica en el delito de Asesinato***, autorizamos a la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE) para hacer uso de todos los contenidos que nos pertenecen o de parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Los derechos que como autores nos corresponden, lo establecido en los artículos 5, 6, 8, 19 y demás pertinentes de la Ley de Propiedad Intelectual y su Reglamento en Ecuador.

D. M. Quito, junio 2026



Firma del graduando
Alejandro Bolívar Torres Altamirano

**ANDRES
MARINO
CARDENAS**

Digitally signed by
 ANDRES MARINO
 CARDENAS
 Date: 2026.07.29
 10:43:04 -05'00'

Firma del graduando
Andrés Mariño Cárdenas



Firma del graduando
Francis Javier Coraizaca Cabrera



Firma del graduando
Evelyn Juliette Guerrero Pilco



Dennis Ariel Moreno
Balseca



Firma del graduando
Dennis Ariel Moreno Balseca

GUSTAVO
MARCELO
VILLACIS
NUNEZ

Firmado
digitalmente por
GUSTAVO MARCELO
VILLACIS NUNEZ
Fecha: 2026.07.28
21:19:11 -05'00'

Firma del graduando
Gustavo Marcelo Villacis Nuñez

Aprobación de dirección y coordinación del programa

Nosotros, **Nombre del Director/a EIG y Coordinador/a UIDE**, declaramos que los graduandos: Alejandro Bolívar Torres Altamirano; Andrés Mariño Cárdenas; Fransis Javier Coraizaca Cabrera; Evelyn Juliette Guerrero Pilco; Dennis Ariel Moreno Balseca; y, Gustavo Marcelo Villacis Nuñez son los autores exclusivos de la presente investigación y que ésta es original, auténtica y personal de ellos.

Jorge Baeza

Director/a de la

Maestría en Derecho Procesal Penal y
Litigación Oral

María del Mar Gallegos

Coordinador/a de la

Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo a nuestras familias, quienes fueron el soporte permanente durante esta etapa de formación académica y profesional.

La Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral no solamente representó un desafío intelectual, sino también un compromiso personal que exigió tiempo, disciplina y sacrificio. Detrás de estas páginas existen noches de estudio después de largas jornadas de trabajo, fines de semana dedicados a la investigación, audiencias, responsabilidades familiares y momentos en los que fue necesario renunciar al descanso para seguir avanzando.

Aprendimos que toda cosecha tiene su tiempo y que primero es necesario sembrar. Durante estos años decidimos apartarnos de muchas distracciones para concentrarnos en un objetivo común: crecer profesionalmente y prepararnos mejor para servir a la justicia desde nuestros distintos espacios de actuación.

A nuestros docentes y tutores, por compartir generosamente sus conocimientos y experiencias; a nuestras familias, por comprender nuestras ausencias; y a cada uno de nosotros, por mantenernos firmes cuando el cansancio y las dificultades pusieron a prueba nuestra determinación.

Hoy concluimos una etapa importante. El tiempo de la siembra ha quedado atrás. Con humildad, pero también con la satisfacción del deber cumplido, estamos seguros de que los frutos de este esfuerzo se reflejarán en cada audiencia, en cada argumento jurídico, en cada decisión profesional y en cada actuación guiada por la ética, el conocimiento y el respeto por la justicia.

Porque hubo un tiempo para guardar silencio, estudiar, trabajar y sembrar. Hoy comienza el tiempo en que los frutos de ese esfuerzo hablarán por nosotros y harán visible todo aquello que durante mucho tiempo permaneció oculto.

Alejandro Bolívar Torres Altamirano

Andrés Mariño Cárdenas



Fransis Javier Coraizaca Cabrera

Evelyn Juliette Guerrero Pilco

Dennis Ariel Moreno Balseca

Gustavo Marcelo Villacis Nuñez

AGRADECIMIENTOS

Expresamos nuestro más profundo y sincero agradecimiento a los docentes, personal administrativo, y tutores presentes en la Maestría de Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, por brindarnos la oportunidad de fortalecer nuestros conocimientos, desarrollar nuevas competencias y consolidar nuestra formación académica y profesional a través de un proceso de aprendizaje enriquecedor y de alto nivel.

Extendemos nuestro reconocimiento y gratitud a todos los docentes que formaron parte de este programa de posgrado. Su dedicación, profesionalismo, experiencia y compromiso con la educación fueron fundamentales para nuestro crecimiento académico. A lo largo de la maestría, compartieron generosamente sus conocimientos, experiencias y perspectivas, permitiéndonos ampliar nuestra comprensión de los temas abordados y desarrollar habilidades que serán de gran utilidad en nuestro ejercicio profesional. Agradecemos especialmente sus orientaciones, observaciones, recomendaciones y valiosos consejos, los cuales trascendieron el ámbito académico y contribuyeron significativamente a nuestra formación integral. Su disposición permanente para atender nuestras inquietudes, fomentar el pensamiento crítico y guiarnos en la búsqueda de soluciones a los desafíos planteados durante el proceso de aprendizaje constituyó un apoyo invaluable que enriqueció nuestra experiencia educativa.

De igual manera, reconocemos la labor del personal administrativo de la maestría, quienes, con su apoyo y gestión, contribuyeron al adecuado desarrollo de nuestras actividades académicas y facilitaron las condiciones necesarias para el cumplimiento de esta importante meta.

Finalmente, agradecemos a los compañeros dentro de este curso, gracias por las dudas e interrogantes planteadas en clases, por compartir las experiencias profesionales y generar debates a lo largo del curso, porque de esas dudas se genera el conocimiento.

Y todas las personas que, de una u otra manera, formaron parte de este proceso y contribuyeron con su apoyo, motivación y colaboración para la culminación exitosa de este trabajo. Este logro



es el resultado del esfuerzo conjunto, del aprendizaje adquirido y de la valiosa guía recibida a lo largo de nuestra formación de posgrado.

A todos ellos, nuestro más sincero agradecimiento y reconocimiento.

RESUMEN

El presente trabajo constituye una sistematización de los aprendizajes adquiridos en las asignaturas Juicio Oral y Técnica de Litigación, Argumentación Jurídica y Teoría del Caso, y Ofrecimiento de la Prueba, desarrolladas dentro del programa de formación jurídica. Su propósito fue integrar conocimientos teóricos y prácticos relacionados con la litigación oral, la construcción de teorías del caso, la argumentación jurídica y la valoración de la prueba, mediante el análisis y desarrollo de diversas actividades académicas orientadas a la resolución de problemas propios del ámbito procesal penal. En primer lugar, se abordaron técnicas de litigación oral como la elaboración de alegatos iniciales y finales, interrogatorios, contrainterrogatorios e impugnación de testigos y peritos, permitiendo comprender la importancia de la estrategia procesal dentro del juicio penal. En segundo lugar, se analizó la aplicación del modelo de argumentación de Stephen Toulmin como herramienta para estructurar razonamientos jurídicos sólidos, identificar evidencias relevantes y formular conclusiones debidamente fundamentadas. Asimismo, se examinó la actividad probatoria mediante la elaboración de una sentencia judicial académica, asumiendo la perspectiva de un Tribunal de Garantías Penales para comprender los criterios de admisibilidad, valoración y suficiencia de la prueba. Los resultados evidenciaron que la integración de estas experiencias contribuyó significativamente al fortalecimiento de competencias relacionadas con el análisis crítico, la argumentación, la interpretación normativa y la toma de decisiones jurídicas fundamentadas. Finalmente, se concluye que las actividades desarrolladas permitieron consolidar una visión integral del proceso penal, resaltando la estrecha relación existente entre la teoría del caso, la litigación oral, la argumentación jurídica y la valoración racional de la prueba como elementos esenciales para el ejercicio profesional del Derecho.

Palabras Claves: Litigación oral, Valoración de la prueba, Proceso penal, Argumentación jurídica, Teoría del caso

ABSTRACT

This work systematizes the knowledge acquired in the courses Oral Trial and Litigation Techniques, Legal Argumentation and Case Theory, and Presentation of Evidence, offered within the legal training program. Its purpose was to integrate theoretical and practical knowledge related to oral litigation, case theory development, legal argumentation, and evidence evaluation through the analysis and development of various academic activities aimed at resolving problems specific to the field of criminal procedure. First, oral litigation techniques such as the preparation of opening and closing statements, direct and cross-examination, and the challenging of witnesses and experts were addressed, allowing for an understanding of the importance of procedural strategy within criminal trials. Second, the application of Stephen Toulmin's argumentation model was analyzed as a tool for structuring sound legal reasoning, identifying relevant evidence, and formulating well-founded conclusions. Furthermore, evidentiary activity was examined through the drafting of an academic judicial ruling, adopting the perspective of a Criminal Court of Guarantees to understand the criteria for admissibility, evaluation, and sufficiency of evidence. The results showed that integrating these experiences significantly contributed to strengthening competencies related to critical analysis, argumentation, normative interpretation, and reasoned legal decision-making. Finally, it is concluded that the activities carried out allowed for the consolidation of a comprehensive view of the criminal process, highlighting the close relationship between case theory, oral litigation, legal argumentation, and the rational evaluation of evidence as essential elements for the professional practice of law.

Keywords: Oral litigation, Evaluation of evidence, Criminal process, Legal argumentation, Case theory

TABLA DE CONTENIDOS

Acuerdo de confidencialidad	5
RESUMEN	11
ABSTRACT	12
LISTA DE TABLAS	16
LISTA DE FIGURAS	17
CAPITULO 1:	18
INTRODUCCION	18
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO	18
1.1. Definición del proyecto	18
1.3. Objetivos.....	20
1.3.1. Objetivo general.....	20
1.3.2. Objetivo específico	20
1.4. Justificación e importancia del trabajo de investigación	21
CAPITULO 2:.....	25
CASO PRÁCTICO DE ASESINATO CASO MIGUEL SÁNCHEZ.....	25
CAPITULO 3.	45
INTEGRACIÓN DEL MODELO DE TOULMIN EN LA ENSEÑANZA DEL RAZONAMIENTO JURÍDICO.....	45
Posible argumento de Fiscalía 1	63
Posible argumento de Fiscalía 2	64
Posible argumento de Fiscalía 3	65
Posible argumento de Fiscalía 4	66
Posible argumento de Fiscalía 5	66
Posible argumento de Fiscalía 6	67
Conclusión.....	67
CAPITULO 4.	79
SENTENCIA JUDICIAL	79

1. Introducción y Propósito Pedagógico	79
2. Marco Teórico-Epistemológico: La Concepción Racionalista de la Prueba (Jordi Ferrer Beltrán)	80
A. La prueba como herramienta de averiguación de la verdad	80
B. Distinción entre "Valoración de la Prueba" y "Establecimiento del Estándar de Prueba"	81
C. Los momentos de la actividad probatoria y los criterios de solidez de la inferencia inductiva	81
3. Criterios de Valoración de la Prueba y Aplicación de la Sana Crítica	82
Nota. Parámetros mínimos en una valoración de pruebas	83
4. El Estándar de Prueba: "Más Allá de Toda Duda Razonable"	83
Directriz Racionalista Fundamental	84
5. Estructura Formal y Obligatoria de la Sentencia	84
I. PARTE EXPOSITIVA (Antecedentes Procesales)	84
II. PARTE MOTIVADA: FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA (El Hecho Probado)	84
III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA (Adecuación Típica y Dogmática)	85
IV. PARTE RESOLUTIVA (Fallo)	85
6. Instrucciones Logísticas y Formato de Entrega	86
República del Ecuador	86
Tribunal de Garantías Penales	86
Sentencia penal de mérito	86
Antecedentes procesales y objeto de la decisión	87
Hechos probados, hechos no probados y estándar decisorio	88
Valoración de la prueba y exclusión probatoria	89
Restos óseos y dentales	89
Muestra n.º 8 desaparecida	90
CAPITULO 5	102
5. CONCLUSIONES Y APLICACIONES	102
5.1. Conclusiones generales	102
5.2. Conclusiones específicas:	103
5.2.1. Análisis del cumplimiento de los objetivos de la investigación	103

5.2.3. Contribución a nivel académico	103
5.2.4. Contribución a nivel personal.....	104
5.3. Limitaciones a la Investigación	104
Bibliografía	105

LISTA DE TABLAS

Tabla 1_ <i>Categorías dogmáticas mediante el COIP</i>	90
---	----

LISTA DE FIGURAS

Figura 1_ <i>Método de Toulmin</i>	51
Figura 2_ <i>Parámetros mínimos</i>	82

CAPITULO 1:

INTRODUCCION

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

1.1. Definición del proyecto

El presente trabajo surge como resultado del proceso formativo desarrollado en tres asignaturas vinculadas al ámbito del Derecho Procesal Penal, las cuales permitieron fortalecer conocimientos teóricos y prácticos relacionados con la argumentación jurídica, la actividad probatoria y la litigación oral. A través de diferentes ejercicios académicos, estudios de caso y actividades integradoras, se buscó aproximar al estudiante a situaciones propias del ejercicio profesional, promoviendo el análisis crítico y la aplicación de los principios que rigen el proceso penal.

En la asignatura Juicio Oral y Técnica de Litigación se trabajó en la construcción de estrategias de defensa y acusación mediante la elaboración de alegatos de apertura y clausura, así como en el desarrollo de técnicas de interrogatorio, contrainterrogatorio, impugnación de testigos y control de la prueba durante la audiencia. Estas actividades permitieron comprender la importancia de la oralidad, la contradicción y la capacidad argumentativa dentro del sistema procesal penal.

Por otra parte, la asignatura Argumentación Jurídica y Teoría del Caso estuvo orientada al estudio de herramientas que facilitan la construcción lógica del razonamiento jurídico. Particularmente, se analizó la aplicación del modelo de Stephen Toulmin como método para estructurar argumentos, identificar evidencias, sustentar conclusiones y anticipar posibles objeciones, fortaleciendo así la capacidad de fundamentar jurídicamente una postura dentro del litigio.

Finalmente, en la asignatura Ofrecimiento de la Prueba se desarrolló un ejercicio académico enfocado en la elaboración de una sentencia judicial, permitiendo asumir el rol de un Tribunal de Garantías Penales. Esta experiencia posibilitó comprender la importancia de la valoración racional de la prueba, la motivación de las decisiones judiciales y la aplicación de estándares probatorios para la resolución de controversias dentro del proceso penal.

En conjunto, las actividades realizadas constituyen una experiencia académica integral que permitió relacionar los contenidos estudiados en las diferentes asignaturas, fortaleciendo competencias esenciales para el ejercicio profesional del Derecho, especialmente en materias vinculadas con la argumentación jurídica, la teoría del caso, la prueba y la litigación oral.

1.2. Naturaleza o tipo de proyecto

El presente proyecto posee una naturaleza académica y formativa, debido a que se fundamenta en la integración y análisis de los conocimientos desarrollados en distintas asignaturas relacionadas con el Derecho Procesal Penal. Su finalidad principal no consiste en generar información estadística ni en desarrollar una investigación de campo, sino en sistematizar experiencias de aprendizaje obtenidas a través de actividades prácticas orientadas al fortalecimiento de competencias jurídicas.

El proyecto tiene una naturaleza teórico-práctica, puesto que combina el estudio de instituciones jurídicas con su aplicación en casos y ejercicios académicos que reproducen situaciones propias del ejercicio profesional.

Presenta una naturaleza analítica, ya que los trabajos desarrollados exigieron examinar hechos, pruebas, normas jurídicas y criterios argumentativos con el propósito de construir posiciones jurídicas debidamente fundamentadas.

Asimismo, el proyecto posee una naturaleza reflexiva, debido a que promovió el análisis crítico de las distintas etapas del proceso penal, permitiendo comprender la importancia de la

argumentación jurídica, la admisibilidad de la prueba, la presunción de inocencia, el debido proceso y la motivación de las decisiones judiciales.

Tipo de proyecto: Académico – formativo.

Naturaleza: Teórico – práctico, analítica y reflexiva.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar e integrar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en el postgrado, mediante el estudio y desarrollo de actividades académicas relacionadas con la litigación oral, la construcción de argumentos jurídicos, la teoría del caso, la valoración de la prueba y la motivación de decisiones judiciales, con la finalidad de fortalecer las competencias necesarias para el ejercicio profesional dentro del sistema procesal penal.

1.3.2. Objetivo específico

- Analizar las técnicas de litigación oral desarrolladas en la asignatura Juicio Oral y Técnica de Litigación, mediante la elaboración de alegatos de apertura y clausura, interrogatorios, contrainterrogatorios, impugnación de testigos y control de la actividad probatoria, con la finalidad de comprender su aplicación dentro del proceso penal acusatorio.
- Aplicar los fundamentos de la argumentación jurídica y la teoría del caso a través del modelo de Stephen Toulmin, identificando la estructura lógica de los argumentos jurídicos, sus elementos de respaldo y las posibles objeciones, con el fin de fortalecer la construcción y defensa de posiciones jurídicas debidamente fundamentadas.
- Examinar los criterios de admisibilidad, valoración y suficiencia probatoria desarrollados en la asignatura Ofrecimiento de la Prueba, mediante la elaboración y análisis de una sentencia judicial académica, con el fin de comprender el rol del Tribunal de Garantías Penales en la motivación de decisiones sustentadas en la prueba y en los principios del debido proceso.

1.4. Justificación e importancia del trabajo de investigación

La realización de los trabajos académicos desarrollados en las asignaturas Juicio Oral y Técnica de Litigación, Argumentación Jurídica y Teoría del Caso, y Ofrecimiento de la Prueba, responde a la necesidad de fortalecer la formación jurídica mediante experiencias de aprendizaje que permitan vincular los conocimientos teóricos con situaciones prácticas propias del ejercicio profesional. En el ámbito del Derecho, la comprensión de las normas resulta insuficiente si no va acompañada de la capacidad para interpretarlas, argumentarlas y aplicarlas en la solución de conflictos jurídicos concretos. En este sentido, Atienza (2006) sostiene que la práctica jurídica contemporánea exige la construcción de argumentos racionales que permitan justificar adecuadamente las decisiones y posiciones asumidas dentro de un proceso.

En primer lugar, los trabajos desarrollados en la asignatura Juicio Oral y Técnica de Litigación permitieron comprender la importancia de la oralidad como eje fundamental del sistema procesal penal acusatorio. La elaboración de alegatos iniciales y finales, así como el diseño de interrogatorios, contrainterrogatorios e impugnaciones de testigos y peritos, facilitó el desarrollo de competencias orientadas a la construcción y defensa de una teoría del caso. Al respecto, Baytelman y Duce (2004) señalan que la litigación oral constituye una herramienta esencial para presentar información de manera persuasiva ante el juzgador, permitiendo que las partes expongan sus hipótesis fácticas y jurídicas dentro de un proceso contradictorio. Desde esta perspectiva, las actividades realizadas contribuyeron a comprender que la efectividad de una estrategia procesal depende no solo del conocimiento jurídico, sino también de la capacidad para comunicar y sostener argumentos de manera clara, coherente y técnicamente fundamentada.

En segundo lugar, la asignatura Argumentación Jurídica y Teoría del Caso permitió profundizar en el estudio del razonamiento jurídico mediante la aplicación del modelo

de argumentación propuesto por Toulmin. El análisis de este modelo facilitó la identificación de los componentes que estructuran un argumento sólido, tales como la pretensión, los datos, las garantías, los respaldos y las posibles refutaciones. Según Toulmin (2007), la fuerza de un argumento no depende únicamente de la conclusión alcanzada, sino de la capacidad para justificar racionalmente el camino seguido para llegar a ella. Esta metodología resultó especialmente útil para comprender la construcción de teorías del caso y la necesidad de sustentar cada afirmación con elementos verificables y coherentes. Asimismo, permitió desarrollar habilidades de análisis crítico orientadas a identificar debilidades argumentativas y formular contraargumentos jurídicamente sostenibles.

Por otra parte, la asignatura Ofrecimiento de la Prueba permitió comprender la trascendencia de la actividad probatoria dentro del proceso penal y la responsabilidad que implica la adopción de decisiones judiciales. A través de la elaboración de una sentencia académica y la asunción del rol de un Tribunal de Garantías Penales, fue posible analizar criterios relacionados con la admisibilidad, legalidad y valoración de la prueba. En este contexto, Ferrer Beltrán (2007) sostiene que la función de la prueba consiste en proporcionar elementos que permitan justificar racionalmente la aceptación o rechazo de una hipótesis sobre los hechos controvertidos. De igual manera, Taruffo (2008) afirma que la decisión judicial debe construirse sobre una valoración racional de los medios probatorios y no sobre apreciaciones subjetivas o intuiciones del juzgador. Estos planteamientos permitieron comprender la relevancia de principios como la presunción de inocencia, la sana crítica y el estándar de prueba más allá de toda duda razonable dentro de la administración de justicia.

Asimismo, la importancia de este estudio radica en que permitió integrar conocimientos que, aunque fueron desarrollados en asignaturas distintas, mantienen una estrecha relación dentro de la práctica jurídica. La construcción de una teoría del caso, la formulación de argumentos jurídicos, la actuación dentro del juicio oral y la valoración

de la prueba forman parte de un mismo proceso orientado a la búsqueda de decisiones justas y debidamente fundamentadas. Por esta razón, la articulación de estos contenidos favoreció una comprensión más amplia del funcionamiento del sistema procesal penal y fortaleció competencias necesarias para el desempeño profesional.

Finalmente, la sistematización de estas experiencias académicas adquiere relevancia porque evidencia el proceso de aprendizaje desarrollado durante la formación de posgrado y permite reflexionar sobre la importancia de una enseñanza jurídica basada en la práctica, la argumentación y el análisis crítico. La formación de profesionales del Derecho requiere no solo conocimientos normativos, sino también capacidades para interpretar, argumentar, valorar pruebas y resolver conflictos jurídicos con apego a los principios constitucionales y procesales. En consecuencia, los trabajos realizados constituyen una herramienta significativa para consolidar competencias esenciales en materia de litigación oral, argumentación jurídica y valoración probatoria, contribuyendo al fortalecimiento de una formación jurídica integral y orientada al ejercicio responsable de la profesión.

2. PERFIL DE LA ORGANIZACIÓN.

En virtud del programa cursado, este punto no será desarrollado por no tener relación con el contenido del presente trabajo académico.

2.1. NOMBRE, ACTIVIDADES, MERCADOS SERVIDOS Y PRINCIPALES CIFRAS

2.1.1. Nombre de la empresa

2.1.2. Misión, visión, valores

2.1.3. Actividades, marcas, productos y servicios

2.1.4. Ubicación de la sede

- 2.1.5. Ubicación de las operaciones
- 2.1.6. Propiedad y forma jurídica
- 2.1.7. Mercados servidos o ubicación de sus actividades de negocio
- 2.1.8. Tamaño de la organización
- 2.1.9. Información sobre empleados y otros trabajadores
- 2.1.10. Procesos claves relacionados con el objetivo propuesto
- 2.1.11. Principales cifras, ratios y números que definen a la empresa
- 2.1.12. Modelo de negocio
- 2.1.13. Grupos de interés internos y externos
- 2.1.14. Otros datos de interés

CAPITULO 2:

CASO PRÁCTICO DE ASESINATO CASO MIGUEL SÁNCHEZ

Estructura:

Esquema escrito: 1) teoría del caso; 2) relación de pruebas clave y su función (en nuestro caso somos defensa); 3) guión de declaración de apertura y alegato de clausura (general)

Teoría del caso: ya perdí a mi esposa, ¿por qué quisiera perder a mis hijos también? (mis hijos se perdieron en el parque, nunca más los volví a ver, yo nunca les haría daño).

1. Examinar el caso práctico facilitado e identificar los problemas que a priori detectan ustedes en un posible planteamiento de la teoría del caso e identificar los medios probatorios que previsiblemente pueden favorecer o perjudicar, hacer una exposición razonada.

Problemas que pudieran favorecer nuestra teoría del caso:

1.1. El caso se sostiene principalmente en prueba indiciaria, en términos preliminares, toda la hipótesis de cargo se encuentra basada en una hipótesis de cargo, que no tiene consigo una prueba directa del hecho principal, sino más bien tienen una línea de hechos indiciarios mediante los cuales planean establecer responsabilidad dirigidos de la siguiente manera: la ruptura matrimonial, el supuesto móvil de venganza, compra de medicamentos, adquisición de gasolina, presencia del procesado en la finca y la realización de la supuesta hoguera, el hallazgo de los restos y el comportamiento ex ante y ex post al hecho; esto hace que presumiblemente exista una conexión lógica en la tesis de que el procesado mató a sus hijos, sin embargo son únicamente inferencias sucesivas. Por ende, se puede sostener desde un primer momento que las sospechas tienden a favorecer la duda, puesto que se exige que se tenga el pleno convencimiento de la intervención del acusado más allá de toda duda razonable, con prueba suficiente y bajo el estándar probatorio necesario. Para que un proceso se sustente con base en prueba indiciaria, es necesario que reúna requisitos mínimos: se exige que los indicios estén plenamente acreditados (fiabilidad), que concurra una pluralidad de indicios (cantidad), que

tengan relación con el hecho criminal y su agente (pertinencia), que tengan armonía o concordancia (coherencia), que el enlace entre los indicios y los hechos constitutivos de delito se ajuste a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia (Garantía bien fundada) de manera que se eliminen posibilidades alternativas (eliminación de hipótesis alternativas), que no existan contra indicios (no refutación). En este caso, existen dudas desde la acreditación de los indicios en virtud de existir una ruptura de la cadena de custodia, como se expondrá en el segundo punto.

1.2. Problemas en la identificación material de los restos óseos, duda respecto de la identificación de los restos óseos y su origen, existe una contradicción inicial fundamental en torno a los restos encontrados, cuando determinaron en un primer informe que los restos hallados eran de origen animal, mientras que dos informes posteriores han concluido que los restos son humanos y que son presumiblemente compatibles con los restos humanos y eventualmente de niños de tres y un año de edad, sin embargo no vamos a explicar una evolución pericial, sino el hecho de que el punto para determinar materialidad es inicialmente interpretado de un modo pero al final únicamente introduce incertidumbre, la que destaca: ¿Cuál pericia es válida? En este escenario, la falta de integralidad de la prueba produce duda razonable sobre la potencial existencia del ilícito atribuible al padre.

1.3. Serios cuestionamientos sobre cadena de custodia, vamos a desarrollar una defensa enfocada en el respeto irrestricto a los protocolos para conservación, fijación y almacenamiento de los indicios, el hecho de que, la “muestra 8” se haya “desintegrado” sin embargo sea usado como parte de una conclusión de la pericia hace verosímil nuestra tesis de que existe una ruptura en la cadena de custodia.

2. Valorar la conveniencia / oportunidad de una negociación para la conformidad del acusado.

2.1. El delito de asesinato en el Ecuador se encuentra tipificado en el Art. 140 del Código Orgánico Integral Penal, este es uno de los más graves de nuestra normativa, por ende la pena

es una de las más altas, siendo este el primer impedimento normativo para la existencia de una negociación por parte del acusado.

2.2. Otro de los beneficios que se deben valorar es la posibilidad del sometimiento al procedimiento abreviado, situación que es normativamente imposible por el grado punitivo del tipo penal, este procedimiento que se puede considerar un beneficio para el procesado en ciertos casos, acorde al Art. 635 de la norma sustantiva Penal, requiere que la pena máxima del delito que se acusa sea de 10 años, y este presupuesto se encuentra ampliamente superado por el presupuesto explicado anteriormente.

2.3. Existe otro mecanismo que se denomina cooperación eficaz, este consiste en proporcionar información útil para desarticular estructuras criminales o descubrir delitos, sin embargo, no se ha establecido como un mecanismo pleno de rebaja de pena, como en otras legislaciones. Motivo por el cual por tratarse de un delito de asesinato no existe negociación o beneficio al que pudiere acogerse el procesado.

3. Exponer una teoría del caso, de forma esquemática indicar cuál sería su estructura fáctica, jurídica y probatoria.

3.1. Nuestra teoría del caso podría sustentarse de la siguiente manera a modo de alegato: Señores Magistrados y demás presentes, en calidad de defensores técnicos del procesado señor Miguel Sanchez Gomez, vamos a demostrar que los aciertos probatorios que fiscalía dice tener, no son más que indicios y supuestos que no tienen nexo real y oportuno con la conducta que se pretende imputar, no existe una prueba material dentro del presente expediente para justificar un delito de asesinato, no existe nexo causal entre las pruebas y el hoy procesado, así como también vamos a demostrar que nuestro defendido ha perdido su matrimonio, y que no existe razón alguna para que quisiera perder a sus hijos, lo que ha sucedido es una tragedia que no puede solventarse con el dolor y angustia de un padre a quien pretenden culpar de la muerte de sus propios hijos, Fiscalía busca a costas de su dolor cerrar un caso criminal que se encuentra a todas luces inconcluso por la ausencia de identificación material de los cadáveres de las presuntas víctimas y es por ello que ante este prestigioso tribunal ratificara de inocencia con la

que constitucionalmente se encuentra revestido el señor Sánchez, ya que no podrá ser destruida más allá de toda duda.

3.2. Estructura fáctica, jurídica y probatoria de la teoría del caso.

En este sentido, la teoría del caso de la defensa debe estructurarse sobre tres ejes fundamentales: el plano fáctico, el plano jurídico y el plano probatorio. Desde el punto de vista fáctico, la defensa sostiene que los hechos no han podido ser reconstruidos con certeza a partir de los elementos existentes en el expediente, puesto que la acusación se ha sustentado principalmente en una interpretación de determinados comportamientos del acusado, los cuales han sido considerados como indicios de planificación del delito, sin que exista una prueba directa que permita acreditar con certeza la materialidad del hecho ni la autoría del mismo. En el plano jurídico la estrategia de la defensa se fundamenta en el principio de presunción de inocencia, conforme al cual corresponde a la acusación demostrar de manera suficiente la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, siendo necesario que dicha demostración alcance el estándar probatorio de culpabilidad más allá de toda duda razonable. Finalmente, desde el plano probatorio, la defensa centra su argumentación en evidenciar las contradicciones existentes en los informes periciales sobre los restos óseos y las irregularidades advertidas en la cadena de custodia de determinadas muestras, elementos que generan un escenario de duda razonable respecto de la existencia misma del hecho delictivo y de la participación del procesado en el crimen.

ALEGATO DE APERTURA

Señores Magistrados:

Comparece esta defensa en representación del señor Miguel Sánchez Gómez, bajo el amparo de la garantía más importante que reconoce nuestro ordenamiento jurídico penal: la presunción de inocencia.

Este principio no es una fórmula retórica ni un recurso formal. Es una exigencia material que obliga a que toda condena se fundamente en una prueba válida, suficiente y obtenida con pleno respeto a las garantías procesales. Y es precisamente desde ese estándar —no desde la emoción ni desde el impacto social del caso desde donde este Tribunal debe enjuiciar los hechos.

Nos encontramos ante un procedimiento de indudable gravedad, en el que la acusación ha construido su relato sobre una base eminentemente indiciaria. Ahora bien, como ha señalado reiteradamente el Tribunal Supremo, la validez de una condena sustentada en indicios exige algo más que una simple concatenación de sospechas: requiere que los hechos base estén plenamente acreditados y que el razonamiento que conduce a la conclusión incriminatoria responda a un enlace lógico, racional y verificable

No basta, por tanto, con una explicación plausible. No basta con que la hipótesis acusatoria resulte verosímil. El Derecho penal exige que sea la única explicación razonable posible.

Y ese nivel de certeza, como se acreditará a lo largo de este juicio, no concurre en el presente caso.

La defensa demostrará, en primer lugar, la ausencia de una prueba material concluyente. Los restos óseos que constituyen el eje central de la acusación han sido objeto de valoraciones periciales contradictorias, pasando de ser considerados inicialmente como restos de origen animal a ser posteriormente calificados como restos humanos, sin que exista una identificación genética plena que permita afirmar, con el grado de certeza exigido en el proceso penal, su correspondencia con las presuntas víctimas. Esta evolución pericial no refuerza la acusación, sino que introduce una duda razonable sobre la propia materialidad del hecho.

En segundo lugar, se pondrán de manifiesto irregularidades relevantes en la cadena de custodia de los elementos probatorios. La desaparición de determinadas muestras, la falta de trazabilidad continua y la ausencia de garantías sobre la integridad de la evidencia comprometen seriamente su fiabilidad. Y conviene recordar que en el proceso penal la prueba no solo debe ser incriminatoria, sino también fiable; de lo contrario, pierde toda capacidad para sustentar una condena.

En tercer lugar, la acusación se apoya en una construcción indiciaria que no alcanza el estándar exigido por la jurisprudencia. Las inferencias relativas a determinados comportamientos del acusado, a la adquisición de productos o a supuestos móviles, carecen de la consistencia necesaria para configurar un cuadro probatorio cerrado. Como ha señalado la doctrina constitucional, los indicios solo pueden destruir la presunción de inocencia cuando son plurales, están plenamente acreditados y permiten excluir de forma razonada cualquier hipótesis alternativa.

Y eso es precisamente lo que aquí no sucede.

A lo largo de este juicio, el Tribunal comprobará que los informes periciales no son unívocos, que los testimonios carecen de percepción directa de los hechos y que la investigación presenta fisuras que impiden alcanzar una conclusión incriminatoria firme. Pero, sobre todo, se evidenciará una circunstancia determinante: la ausencia de una prueba directa que vincule de manera inequívoca al acusado con la comisión del delito. Y en ese escenario, la presunción de inocencia no se debilita, sino que se reafirma.

Porque cuando la acusación no logra construir un relato probatorio sólido, coherente y libre de contradicciones, el Derecho no permite suplir esa carencia con intuiciones o probabilidades. El Derecho exige absolver.

A efectos de una correcta delimitación del debate, esta defensa considera imprescindible precisar que el presente proceso no gira únicamente en torno a la determinación de la autoría, sino, en un estadio previo, a la acreditación misma de la materialidad del hecho punible.

En efecto, conforme a los estándares establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador, ninguna hipótesis de responsabilidad penal puede consolidarse si previamente no se ha demostrado, con prueba válida y suficiente, la existencia cierta del hecho delictivo.

En este caso, la defensa evidenciará que dicha materialidad se encuentra comprometida por inconsistencias técnicas no superadas, particularmente en lo relativo a la identificación de los restos óseos y a la integridad de su cadena de custodia.

Esto implica que el Tribunal no solo se enfrenta a una insuficiencia probatoria en cuanto a la autoría, sino a una incertidumbre estructural sobre la propia existencia del delito en los términos planteados por la acusación, lo cual refuerza de manera directa la vigencia del principio de presunción de inocencia y del estándar de duda razonable

Por todo ello, esta defensa, desde este mismo momento inicial del juicio, anuncia que interesará de este Tribunal una única resolución jurídicamente posible:

La absolución del señor Miguel Sánchez Gómez, al no haberse destruido su derecho fundamental a la presunción de inocencia conforme al estándar de prueba exigido en el proceso penal.

INTERROGATORIOS Y CONTRAINTERROGATORIOS DE PARTE, TESTIGOS Y PERITOS

El interrogatorio del acusado se estructura bajo una lógica narrativa progresiva, orientada a proyectar credibilidad, coherencia interna y ausencia de móvil delictivo. A diferencia del contrainterrogatorio, aquí se emplean principalmente preguntas abiertas, pues permiten que el declarante desarrolle su versión de los hechos de forma completa y ordenada

En este sentido, la defensa dirigirá el interrogatorio en los siguientes términos:

Señor Sánchez, ¿cómo era su relación con sus hijos?

¿Cómo se desarrolló el fin de semana del 08 de octubre de 2011?

¿Cómo se sintió ese día?

¿Qué hizo usted inmediatamente después de percatarse de que no encontraba a los menores?

¿Cómo ha afectado esta situación a su vida personal y emocional?

CONTRAINTERROGATORIO A PERITOS FORENSES

El contrainterrogatorio constituye un instrumento esencial de control de la prueba, orientado a poner en evidencia debilidades, contradicciones o falta de fiabilidad

En este caso, la defensa centrará su actuación en la generación de duda científica, utilizando preguntas cerradas y sugestivas (permitidas en esta fase), con el fin de limitar la capacidad explicativa del perito y dirigir el foco hacia las inconsistencias.

Señor perito, ¿en el primer informe se determinó que los restos analizados eran de origen animal sí o no?

¿Posteriormente emitió otros informes que modificaron esa conclusión sí o no?

¿Emitió un informe genético concluyente sobre el origen de dichos restos sí o no?

¿Concluyó que los restos pertenecen a los menores sí o no?

¿Al realizar el informe 8 los restos se mantenían preservados sí o no?

Adicionalmente, la defensa estructurará el contrainterrogatorio pericial bajo una lógica de “control por bloques”, orientada no solo a evidenciar contradicciones, sino a desarticular la credibilidad global del informe técnico.

En este sentido, se desarrollarán tres ejes estratégicos:

1. Inconsistencia metodológica: Se buscará evidenciar la ausencia de uniformidad en los criterios técnicos utilizados entre los distintos informes periciales, cuestionando la fiabilidad del método empleado para la determinación del origen de los restos.
2. Limitaciones científicas del análisis: Se orientará el interrogatorio a que el propio perito reconozca los márgenes de error, las limitaciones del análisis en restos calcinados y la imposibilidad de obtener conclusiones categóricas sin respaldo genético concluyente.
3. Dependencia de evidencia comprometida: Se enfatizará que las conclusiones periciales se sustentan en elementos cuya trazabilidad no ha sido garantizada de forma íntegra, lo que afecta directamente la validez científica del resultado.

Con ello, la defensa no solo busca generar duda sobre una conclusión específica, sino instalar en el Tribunal la percepción de que el conocimiento pericial presentado carece de la solidez necesaria para sustentar una condena penal.

CONTRAINTERROGATORIO A AGENTES POLICIALES

En relación con la cadena de custodia, la defensa dirigirá el contrainterrogatorio hacia la fiabilidad del manejo de la evidencia, utilizando preguntas concretas, breves y dirigidas a hechos específicos.

- Agente, ¿usted quién tuvo acceso a las muestras recogidas en la finca sí o no?
- ¿Tienen un registro completo de la cadena de custodia de todas las muestras sí o no?
- ¿Conoce de lo ocurrido con la denominada “muestra número 8” sí o no?
- ¿Esa muestra fue extraviada sí o no?
- ¿Esa muestra fue alterada sí o no?
- ¿Esa muestra fue destruida sí o no?
- ¿La evidencia se mantuvo íntegra desde su recogida hasta su análisis sí o no?

CONTRAINTERROGATORIO A TESTIGO (CONFESIÓN INDIRECTA)

Respecto al testigo que afirma haber escuchado una supuesta confesión, la defensa orientará su intervención a desacreditar la fiabilidad del testimonio, evidenciando su carácter subjetivo y no corroborado.

- ¿Escuchó la supuesta confesión de manera directa sí o no?
- ¿Se encontraban ustedes solos en ese momento?
- ¿El señor Sánchez iba vestido de blanco sí o no?
- ¿Existe algún tipo de registro de dicha conversación?

¿Informó usted inmediatamente a las autoridades de lo que ahora declara sí o no?

IMPUGNACIÓN DE TESTIGOS, OBJECIONES Y USO DE DECLARACIONES PREVIAS

La impugnación de testigos constituye una herramienta esencial dentro del sistema acusatorio, en la medida en que permite someter a control la credibilidad del testimonio ofrecido en juicio. Su finalidad no es introducir nueva prueba, sino debilitar la fuerza persuasiva del testimonio adverso, ya sea atacando su contenido o la fiabilidad del declarante

En el presente caso, la estrategia de la defensa se orientará a impugnar tres aspectos fundamentales:

POSIBLES IMPUGNACIONES DE TESTIGOS

La defensa orientará la impugnación de testigos a debilitar la credibilidad y fiabilidad de sus declaraciones, sin necesidad de refutar directamente el contenido, sino demostrando que no alcanzan el nivel de certeza exigido en materia penal.

En primer lugar, se impugnarán aquellos testimonios que presenten contradicciones internas o divergencias con declaraciones previas, evidenciando que el relato no es consistente. La existencia de inconsistencias constituye un elemento relevante para cuestionar la veracidad del testimonio, especialmente cuando se trata de hechos de alta trascendencia penal.

En segundo lugar, se cuestionarán las condiciones de percepción del testigo, verificando si tuvo conocimiento directo de los hechos. En el proceso penal, el testigo solo puede declarar sobre aquello que ha percibido personalmente, no sobre suposiciones o referencias indirectas

Asimismo, se impugnará la capacidad de memoria y reconstrucción de los hechos, especialmente cuando exista un lapso prolongado de tiempo o cuando el relato haya sido reiterado en múltiples ocasiones, lo que puede afectar su exactitud.

Finalmente, se analizará la posible existencia de sesgos o intereses personales, que puedan influir en la objetividad del testimonio, afectando su credibilidad ante el Tribunal.

En conjunto, estas líneas de impugnación permitirán evidenciar que el testimonio no constituye un elemento sólido para sustentar una condena.

OBJECIONES EN EL JUICIO ORAL

Las objeciones constituyen un mecanismo procesal fundamental que permite a las partes oponerse a actuaciones que vulneren las reglas del juicio oral o afecten derechos procesales. Su finalidad principal es impedir la introducción de información inadmisibles o irregular, garantizando la pureza del debate probatorio.

En el presente caso, la defensa formulará objeciones en los siguientes supuestos (con base en los arts. 569 COIP y 502 numerales 15to, 16to y 17mo COIP):

- Pregunta abierta (argumentativa): que requiere de mucha explicación (solo en contrainterrogatorio).
- Preguntas engañosas: que inducen a error o una equivocada apreciación de los hechos (incorporan hechos falsos)
- Pregunta capciosa: nunca ha dicho algo al respecto (puede ser introducción de nuevos hechos)- realmente son confusas: que causa un enredo mental o desconcierto
- Pregunta vaga: es indefinida o indeterminada (no hay nivel de determinación o concreción), no hay nada concreto
- Pregunta ambigua: tiene más de un significado

- Pregunta repetitiva: ya lo dijo
- Pregunta fuera de la percepción: no es de su conocimiento
- Pregunta autoincriminatoria: se está otorgando responsabilidad en algún ámbito
- Pregunta impertinente: no tiene nada que ver con la materia o los hechos
- Pregunta compuesta: más de un núcleo de pregunta
- Pregunta irrespetuosa: que ofende o insulta
- Pregunta basada en opiniones: qué piensa de algo; especulaciones: meditaciones o reflexiones propias; y conclusivas (hipotéticas): que emite un factor determinante sobre un tema (excepto en peritos)
- Pregunta sugestiva: que induce a la respuesta (permitida en contrainterrogatorio)

O también objeciones por (art. 569 COIP):

1. Presentación de pruebas que han sido declaradas ilegales (en la AEPJ, podría devenir otras cuestiones de ilegalidad o de inconstitucionalidad
2. Presentación de testigos improvisados o de última hora
3. Comentarios relacionados con el silencio de la persona procesada (derecho al silencio)
- [...]
5. Comentarios relacionados con el comportamiento anterior de la víctima (revictimización, falacia).

USO DE DECLARACIONES PREVIAS

El uso de declaraciones previas constituye una herramienta fundamental en el contrainterrogatorio, orientada a evidenciar contradicciones y debilitar la credibilidad del testigo.

En este sentido, la defensa utilizará declaraciones anteriores del testigo o perito cuando:

- Existan variaciones relevantes en su versión de los hechos.
- Se detecten cambios en criterios técnicos o periciales.
- Sea necesario demostrar la evolución inconsistente del relato.

La técnica procesal consistirá en confrontar al testigo con su declaración previa, previa autorización del Tribunal, con el fin de evidenciar las contradicciones.

CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PRUEBA Y POSIBLES EXCLUSIONES

Desde la perspectiva de la defensa, no basta con debilitar la credibilidad de la prueba de cargo, sino que resulta imprescindible someterla a un control estricto de legalidad, conforme a las garantías del debido proceso reconocidas en la Constitución de la República y desarrolladas en el Código Orgánico Integral Penal.

En el presente caso, se advierten elementos que permiten cuestionar la validez de determinados medios probatorios, particularmente aquellos relacionados con:

- La obtención, manipulación y análisis de restos óseos.
- La integridad de la cadena de custodia.
- La trazabilidad de las muestras sometidas a pericia.

En este contexto, la defensa sostendrá que toda evidencia cuya obtención o conservación no haya respetado los protocolos legales carece de idoneidad para ser valorada, en aplicación del principio de exclusión probatoria.

La ruptura de la cadena de custodia, evidenciada en la pérdida, alteración o “desintegración” de muestras relevantes, no constituye una simple irregularidad formal, sino una afectación

sustancial a la fiabilidad del elemento probatorio. Esto impide garantizar que el objeto analizado en juicio sea el mismo que fue recolectado en el lugar de los hechos.

En consecuencia, la defensa planteará que dichos elementos probatorios deben ser excluidos o, en su defecto, valorados con extrema cautela, al no cumplir con los estándares de autenticidad, integridad y fiabilidad exigidos en materia penal.

ESTÁNDAR DE PRUEBA Y CONSTRUCCIÓN DE LA DUDA RAZONABLE

La teoría del caso de la defensa se articula sobre un eje central: la imposibilidad de la Fiscalía de alcanzar el estándar de prueba requerido para una sentencia condenatoria.

En el sistema penal ecuatoriano, la presunción de inocencia solo puede ser desvirtuada mediante prueba suficiente, legalmente obtenida y valorada en conjunto, que permita al juzgador alcanzar certeza más allá de toda duda razonable.

En el presente caso, la defensa demostrará que:

- No existe certeza sobre la materialidad del delito, debido a las inconsistencias periciales respecto de los restos óseos.
- No existe certeza sobre la autoría, al no existir prueba directa que vincule al procesado con la supuesta muerte de los menores.
- Los indicios presentados por la Fiscalía no conforman un sistema cerrado, sino una serie de inferencias abiertas que admiten múltiples explicaciones alternativas.

La duda razonable no surge únicamente de la ausencia de prueba, sino también de la existencia de contradicciones, vacíos investigativos y fallas en la obtención de evidencia.

En ese sentido, la defensa no tiene la carga de probar una hipótesis alternativa plenamente demostrada, sino de evidenciar que la hipótesis acusatoria no es la única explicación posible de los hechos.

Y cuando subsisten varias explicaciones plausibles, el Derecho penal impone una única consecuencia: la absolución.

ANTICIPACIÓN ESTRATÉGICA DEL ALEGATO DE CLAUSURA

Sin perjuicio de lo que se desarrollará en el alegato final, la defensa orientará su estrategia a consolidar durante todo el juicio los siguientes ejes argumentativos:

- La inexistencia de prueba científica concluyente.
- La falta de fiabilidad de la evidencia material.
- La debilidad estructural de la prueba indiciaria.
- La persistencia de múltiples hipótesis alternativas no descartadas.

El alegato de clausura no introducirá elementos nuevos, sino que reorganizará la información producida en juicio para demostrar que la Fiscalía no ha logrado superar el umbral de certeza exigido.

La defensa conducirá al Tribunal a una conclusión lógica y jurídicamente obligatoria: que la duda razonable no solo existe, sino que es determinante.

Conclusiones:

Primera. - Dentro del plan de interrogatorio directo y contrainterrogatorio se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

Reglas mínimas del terreno, en el régimen del testimonio, los sujetos procesales podemos realizar preguntas y también objeciones, sin embargo, el juzgador es el encargado de controlar mediante el control de la pregunta y objeción para que el declarante se abstenga o conteste al directo proporcionado por la parte respectiva teniendo en cuenta que no se permiten preguntas engañosas, capciosas, impertinentes, autoincriminatorias o compuestas. Otro aspecto imprescindible a tener en cuenta son las preguntas sugestivas, el Código Orgánico Integral Penal, prohíbe hacer preguntas sugestivas en el directo, con la excepción de cuando son introductorias o recapitulativas de la información que ya entregó el testigo, teniendo en cuenta que la naturaleza de evitar este tipo de preguntas es por cuanto se “fuerza” las respuestas del testigo.

Segunda.- Acorde a lo estudiado podemos determinar que el objetivo del directo en defensa es producir e introducir información confiable, ordenada y verificable ante el juzgador, utilizando en la mayoría de los casos preguntas cerradas para controlar en lo máximo la información que se desea obtener o en su defecto el uso de preguntas semiabiertas, para lo cual se puede establecer una estructura del directo, iniciando con establecer el rol o en palabras sencillas quién es, por que sabe, luego el contexto de actuación, obtener los hechos nucleares posterior a ello los documentos u objetos que pueda reconocer o aportar, para al final determinar documentos u objetos en especial énfasis en su autenticidad, origen o reconocimiento.

Tercera. - El contrainterrogatorio se erige como una herramienta sofisticada, determinante e imprescindible dentro de la litigación oral, no simplemente como herramienta de la contradicción sino para reconfigurar de manera estratégica el valor probatorio del testimonio en favor de la teoría del caso que plantee la defensa. Por ello la eficacia verdadera del directo, tiene en darle al litigante un control riguroso del testigo o perito, evitando que pueda ampliar o reforzar su relato, y logrando reducirlo con el objetivo de conducir sus respuestas hacia información concreta, cerrada y funcional en favor de nuestra teoría del caso.

Alegato de clausura

Señores jueces, este, el caso que hoy nos encuentra, es el tipo de casos en los cuales ustedes tienen la oportunidad de demostrar que el derecho penal no solo es una herramienta de persecución para determinar responsabilidades, sino es el medio idóneo para respetar la dignidad humana de aquellos cuya presunción de inocencia no ha sido desvirtuada. Se ha demostrado, de manera fehaciente y reiterada, que mi cliente no solo amaba su vida como padre, a su esposa, a su familia, pero, especialmente, a sus hijos. El día sábado 08 de octubre de 2011, mi cliente no solo perdió a sus hijos, su esposa, su familia, perdió, en resumen, su vida y ganas de vivir.

En esta audiencia se pretende criminalizar a un padre, señalándole como un asesino, obteniendo una respuesta punitiva en su contra, cuando lo que ha sucedido aquí es que los hijos de mi cliente han desaparecido mediante una serie de elementos que lo transforman en víctima de las circunstancias que hoy enlutan su propio ser. Fiscalía ha concentrado sus esfuerzos en imputarle un delito, cuya intervención se presume por el único hecho de haber compartido ese fin de semana con sus hijos, acto que no tiene relación alguna con su desaparición hasta la actualidad, puesto que no existe elemento alguno de cargo, que pueda confirmar el deceso de los menores, mucho menos aún la existencia de algún grado de participación para nuestro defendido, contamos con elementos de cargo espurios por las siguientes consideraciones:

En primer lugar, debe analizarse el elemento de prueba pericial antropológica practicado sobre los supuestos restos óseos, respecto del cual se elaboraron tres informes periciales que presentan evidentes contradicciones entre sí. En orden cronológico, el primer informe concluyó que los restos correspondían a animales; el segundo introdujo un estado de duda al señalar que podrían ser de origen humano, específicamente de niños; y el tercero, finalmente, afirmó su naturaleza humana. Esta evolución no evidencia certeza científica, sino, por el contrario, una manifiesta inconsistencia pericial que genera no solo duda razonable, sino una verdadera

incertidumbre sobre la fiabilidad técnica de los peritajes realizados. En consecuencia, no existe certeza plena sobre la identidad de los restos, ni se ha practicado un cotejamiento de ADN que permita vincularlos de manera inequívoca con los hijos del procesado.

En segundo lugar, en lo que respecta a la cadena de custodia, se ha evidenciado una grave irregularidad en el manejo de los elementos probatorios, particularmente en relación con la denominada muestra número 8, cuya desaparición o presunta desintegración ha sido atribuida por el órgano acusador sin una explicación técnica suficiente. Este hecho demuestra que no se garantizó un adecuado manejo de la cadena de custodia ni la integridad del indicio material. En tal virtud, corresponde solicitar la exclusión probatoria de todos los elementos vinculados a dicha muestra, por cuanto ha quedado acreditada la contaminación de la prueba. En efecto, resulta jurídicamente inadmisibles que un indicio probatorio desaparezca o se desintegre sin control, lo que compromete de manera directa su validez y confiabilidad, constituyéndose este aspecto en uno de los pilares fundamentales de la teoría del caso de la defensa.

En tercer lugar, es relevante destacar que no se logró obtener una muestra concluyente de ácido desoxirribonucleico (ADN) de los restos óseos. Si bien inicialmente se atribuyó esta imposibilidad al proceso de incineración, lo cierto es que, a lo largo de los tres informes periciales, ni siquiera se logró determinar con certeza absoluta la naturaleza humana de los restos. Esta circunstancia impide establecer un vínculo científico entre los restos encontrados y las presuntas víctimas, debilitando sustancialmente la hipótesis acusatoria.

En relación con la prueba testimonial, el testimonio del cuñado del procesado introduce un elemento de duda relevante sobre la autoría del delito. En su declaración, manifestó no creer que el acusado fuera capaz de haber dado muerte a los niños, aunque sugirió la posibilidad de que pudiera tener alguna responsabilidad en su desaparición. Esta afirmación resulta contradictoria y carente de contundencia, pues no consolida una imputación directa, sino que,

por el contrario, debilita la tesis acusatoria al evidenciar que incluso un testigo cercano no atribuye de manera clara la autoría del hecho al procesado.

Respecto de la pericia realizada sobre mi cliente en relación a presuntos trastornos de la personalidad narcisista y compulsiva la defensa sostiene que el informe psicológico practicado al señor Miguel Sánchez carece de capacidad probatoria suficiente para acreditar responsabilidad penal, en tanto se limita a describir rasgos de personalidad que no constituyen, por sí mismos, prueba de autoría del delito. En consecuencia, dicho informe no permite establecer ni el hecho punible ni la participación del procesado, por lo que su valoración debe ser estrictamente limitada dentro del proceso penal. No olvidemos que la realización de una pericia, sin corroboración periférica con otros exámenes o informes, puede adolecer gravemente de subjetividad y arbitrariedad, por lo que, especialmente en materia penal, un informe pericial cuyas conclusiones no han sido debidamente contrastadas y del cual podría depender la libertad de una persona carece de eficacia probatoria para sustentar una imputación penal.

Por otra parte, la declaración del propio acusado ha sido clara, coherente y sostenida en el tiempo. Miguel Sánchez ha negado de manera categórica su participación en los hechos, ha manifestado el afecto hacia sus hijos y ha indicado que su actuar se orientó a su búsqueda tras advertir su desaparición. Esta versión no ha sido desvirtuada mediante prueba objetiva, por lo que mantiene plena vigencia dentro del proceso.

Finalmente, es necesario destacar que no existe prueba directa del supuesto delito. No se cuenta con testigos presenciales del hecho, ni con registros audiovisuales que acrediten la comisión del mismo, ni con evidencia biológica concluyente. En consecuencia, el presente caso se sustenta exclusivamente en prueba indiciaria, la cual, además de ser insuficiente, se encuentra afectada por contradicciones e irregularidades. En este contexto, no se ha logrado establecer el nexo causal exigido por el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal, en virtud del cual

las pruebas deben conducir de manera clara, lógica y directa hacia la responsabilidad del procesado. Por el contrario, subsiste una duda razonable que impide desvirtuar el principio de presunción de inocencia, lo que necesariamente conduce a una decisión absolutoria.

En el ejercicio de la justicia, son ustedes, señores jueces, los encargados de demostrar que el sistema tiene que actuar debidamente, profesionalmente, a la altura de las circunstancias. Cuando el mismo sistema se vuelve un arma de persecución en contra de una persona que lo ha perdido todo, al cual, además, lo quieren responsabilizar por justamente haberlo perdido todo, entonces ese sistema ya no tiene como finalidad la justicia, sino la cacería de inocentes. A la sociedad entera le ha causado desasosiego este penoso caso, a todos quienes estamos relacionados, pero la incertidumbre que causa el mismo no es justificación para elegir un culpable sin los elementos probatorios mínimos, coherentes y unívocos, peor aún su propio padre quien tampoco sabe qué pasó con sus hijos. Por eso, con base en todo lo demostrado en este caso, más aún considerando que no debemos probar una inocencia, queremos recalcar que existe una duda, una duda de qué pasó realmente, de dónde están los niños ahora, de a quién pertenecen los restos óseos, etc. Podríamos enumerar muchas más dudas, por lo que, para concluir, si queda algún atisbo de duda en ustedes, su deber no es condenar, sino ratificar el estado de inocencia de un padre que anhela conseguir su libertad para buscar a sus hijos desaparecidos.

CONCLUSIONES

Primera: En litigación oral, es importante mantener una estructura del argumento, para poder elaborar una línea de discurso que nos permita concentrar la atención del Juzgador, por ello es necesario además de la planificación escrita, practicar el discurso forense.

Segunda: El canal adecuado para convencer, tiene que ver con la elocuencia del interlocutor, que no significa solamente utilizar el tono de voz adecuado, sino más bien, el balance entre la comunicación verbal y la no verbal.

Tercera: La credibilidad se construye desde el alegato inicial, hasta el alegato final y esta herramienta es fundamental para poder llegar al convencimiento de nuestra teoría del caso, debemos cuidar lo que ofrecemos en el inicio, para expresar de qué manera lo probamos al final.

CAPITULO 3.

INTEGRACIÓN DEL MODELO DE TOULMIN EN LA ENSEÑANZA DEL RAZONAMIENTO JURÍDICO

1. Introducción.

El razonamiento jurídico tradicional es estructurado a partir del modelo del silogismo, el cual permite organizar la decisión judicial mediante la relación entre norma hechos y conclusión. Sin embargo, esto es que me resulta limitado frente a la complejidad del razonamiento jurídico contemporáneo, en el cual intervienen procesos de interpretación, valoración probatoria y justificación argumentativa.

En este contexto, el modelo de argumentación de Stephen Toulmin permite visibilizar la estructura real del razonamiento jurídico incorporando elementos como la garantía, el respaldo, el grado certeza y las posibles objeciones.

En el presente trabajo tiene como finalidad analizar las limitaciones del silogismo jurídico y reconstruir un caso penal mediante el modelo de Turning, evidenciando sus ventajas pedagógicas y argumentativas.

2. Hechos facticos del caso.

Esta narrativa fáctica es real y proviene de un caso manejado por un miembro de nuestro grupo hace varios años atrás; por ende, los nombres y datos consignados a continuación son reales, verificables y constan en un proceso público finalizado.

En el kilómetro 31 de la vía Puyo–Tena, en el cantón Santa Clara de la provincia de Pastaza, vivía una pareja conformada por Jaime Heriberto Rodríguez Cabrera, de 69 años de edad, y María Luisa Villacres Cevallos, de 59 años. Ambos sostenían un pequeño paradero de comida, donde atendían a quienes transitaban por la zona.

Durante el año 2015, entre los meses de agosto y octubre, decidieron contratar a Paantam Francisco Sanchim Juank y a su esposa para que colaboraran en las labores del negocio. El procesado se estableció temporalmente en una vivienda cercana, ubicada en una escuela del sector, frente al paradero. Sin embargo, la relación laboral no fue pacífica, ya que surgieron conflictos y discusiones entre el procesado y la pareja, derivados de desacuerdos en el trabajo y otros problemas que generaron tensión entre ellos.

El 14 de noviembre de 2015, alrededor de las cinco de la tarde, como parte de su rutina diaria, Jaime Rodríguez y María Luisa Villacres cerraron su negocio y emprendieron el camino hacia su domicilio, ubicado a unos 200 o 300 metros del paradero, a través de un sendero secundario rodeado de vegetación. Sin embargo, nunca llegaron a su casa.

En ese trayecto fueron interceptados y atacados de manera violenta. Ambos fueron golpeados brutalmente con objetos contundentes y llevados hacia una zona apartada, entre la maleza y cerca de un riachuelo. En ese lugar, las agresiones continuaron con extrema violencia. María Luisa Villacres recibió golpes letales en la cabeza que le provocaron una fractura craneal,

causándole la muerte en el sitio. Su cuerpo fue encontrado con una piedra colocada sobre la cabeza. Por su parte, Jaime Rodríguez sufrió graves lesiones, entre ellas traumatismos craneoencefálicos y torácicos, quedando en estado semiinconsciente.

Durante toda la noche, bajo una intensa lluvia, Jaime Rodríguez permaneció tendido en el lugar sin poder moverse. A la mañana siguiente, al notar su ausencia, los familiares iniciaron su búsqueda. Fue entonces cuando lo encontraron con vida, pero en estado crítico, mojado y temblando de frío. En esas condiciones, apenas pudo reaccionar mediante gestos cuando se le preguntó sobre los responsables del ataque. En las inmediaciones, su hija encontró el cuerpo sin vida de María Luisa Villacres, parcialmente sumergido en agua y con evidentes signos de violencia.

Jaime Rodríguez fue trasladado a un hospital en Puyo y posteriormente a Quito, debido a la gravedad de sus heridas. No obstante, su estado nunca mejoró y, semanas después, falleció como consecuencia directa de las lesiones sufridas durante la agresión.

En la escena del crimen, las autoridades levantaron varios indicios: fragmentos de madera que habrían sido utilizados como armas, un reloj con cabellos adheridos, una botella, una prenda de vestir y la piedra utilizada en la agresión. Además, se constató la desaparición de varios teléfonos celulares pertenecientes a la pareja, aunque el dinero y otros bienes permanecían intactos en el domicilio.

Las investigaciones permitieron rastrear uno de los teléfonos sustraídos. Este dispositivo apareció posteriormente en manos de varias personas, hasta llegar a un menor de edad que afirmó haberlo obtenido directamente del procesado, quien se lo habría vendido a cambio de dinero y un gallo.

Asimismo, una testigo indicó haber observado, el día de los hechos, a tres personas descender de un bus en las cercanías del lugar del crimen, señalando que una de ellas tenía características físicas similares a las del procesado, especialmente por su apariencia indígena y cabello largo.

También se conoció que existían antecedentes de conflictos entre las víctimas y personas vinculadas al entorno del procesado, relacionados con presuntos robos de animales y otras pertenencias.

Durante el desarrollo del proceso penal, la defensa del procesado planteó como elemento central de descargo su condición de discapacidad visual severa. En efecto, se acreditó mediante pericia médica que el procesado padecía una enfermedad ocular degenerativa (retinitis pigmentaria), que le provocaba una grave limitación en su capacidad visual, llegando prácticamente a una condición de no vidente, con un alto porcentaje de discapacidad. Según la valoración médica, su capacidad de visión se reducía a la percepción de luz en un ojo y a la percepción de movimientos en el otro, lo que implicaba una dificultad significativa para desplazarse y realizar actividades de manera autónoma.

Sobre la base de esta condición, la defensa sostuvo que el procesado no se encontraba en condiciones físicas de ejecutar un ataque de la magnitud y violencia descritas, ni de participar activamente en los hechos, alegando además que el día del suceso se encontraba en otro lugar. Este argumento fue presentado con la finalidad de excluir su participación en el delito.

Con base en todos los elementos expuestos, el caso avanzó hasta la etapa de juicio ante el Tribunal de Garantías Penales. Durante la audiencia se practicaron las pruebas, se escucharon los testimonios y se desarrollaron los alegatos de las partes. Tras la deliberación correspondiente, el Tribunal concluyó que existían suficientes elementos probatorios para establecer la responsabilidad penal del procesado.

Finalmente, el Tribunal resolvió declarar culpable a Paantam Francisco Sanchim Juank, determinando que participó en calidad de coautor en el delito de asesinato en perjuicio de María Luisa Villacres Cevallos, así como en las lesiones causadas a Jaime Heriberto Rodríguez Cabrera, las cuales posteriormente ocasionaron su muerte. Esta decisión fue anunciada oralmente al concluir la audiencia y posteriormente formalizada en la sentencia escrita debidamente motivada.

3. Análisis del modelo tradicional: Silogismo jurídico tradicional.

El silogismo jurídico tradicional se compone de tres elementos: la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión. En el presente caso, se compondría de la siguiente manera:

3.1.1. Premisa mayor. - El que cause la muerte a otra persona con intención será sancionado por el delito de asesinato.

3.1.2. Premisa menor. - Paantam Sanchim Juank participó en la agresión violenta que causó la muerte de las víctimas.

3.1.3. Conclusión. – Paantam Sanchim Juank es responsable del delito de asesinato en calidad de coautor.

3.2. Limitaciones del silogismo jurídico tradicional

La carga argumentativa del silogismo jurídico se ha visto como restringida para casos de complejidad real y para su aplicación práctica cuando las variables fácticas son abundantes.

Por ende, la aplicación tradicional de esta modalidad de pensamiento y el desarrollo de conclusiones en virtud de las máximas jurídicas podrían acarrear injusticias al momento del juzgamiento.

Las principales restricciones del silogismo tradicional, a criterio de nuestro grupo, serían la invisibilización de la valoración probatoria, la falta de explicación sobre la interpretación de la norma y la omisión de la duda razonable, puesto que se llega a una conclusión cerrada sin mostrar hipótesis alternativas y, finalmente, sin permitir la incorporación de objeciones.

Es decir, el silogismo tradicional presenta una apariencia de certeza lógica, pero oculta los procesos argumentativos necesarios para justificar adecuadamente la decisión judicial.

4. Reconstrucción del caso en estudio a través de los hechos proporcionados mediante el modelo de Toulmin.

4.1. Argumento principal

Conclusión: El procesado es coautor del delito de asesinato.

Datos: Indicios encontrados en la escena del crimen, teléfono en posesión de terceros vinculado al procesado, existencia de conflictos previos y testimonio referencial.

Garantía: La convergencia de la prueba indiciaria permite inferir la participación penal y un grado de autoría conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Respaldo: El sistema de prueba indiciaria en el derecho penal ecuatoriano, junto con el principio de valoración conjunta de la prueba.

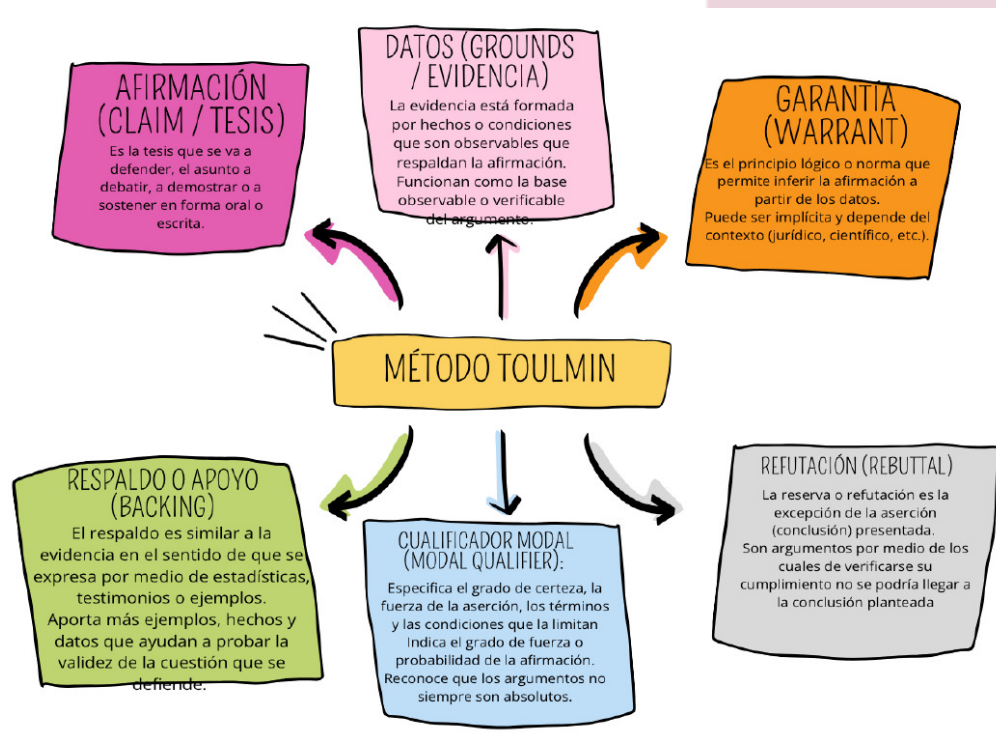
Modalidad: El sistema de prueba indiciaria permite establecer una alta probabilidad de que exista responsabilidad penal por parte del procesado.

Refutación: La existencia de hipótesis alternativas, tales como la imposibilidad del procesado de ejecutar tales acciones debido a su condición de no vidente.

Para una mejor comprensión de la aplicación del modelo, se presenta un esquema metodológico que permitirá apreciar con mayor amplitud la forma en que se aplica este método de argumentación.

Figura 1

Método de Toulmin



Nota. El gráfico representa un esquema organizado sobre la aplicación del método Toulmin.

5. Contraargumentación en defensa, aplicando el modelo de Toulmin.

5.1. Contraargumento 1. – Exclusión de responsabilidad por insuficiencia probatoria

El primer contraargumento que podría plantearse tendría como finalidad sostener la exclusión de responsabilidad penal por insuficiencia probatoria, es decir, por la ineficacia de la prueba indiciaria.

Como tesis, se señalará la ausencia de prueba suficiente para atribuir participación al procesado más allá de toda duda razonable. La data que serviría para fundamentar esta tesis radica en el hecho de que no existe un testigo presencial del supuesto ataque. Únicamente ha existido una identificación visual referencial basada en rasgos generales, al señalarse la presencia de una “persona indígena con cabello largo”.

La garantía se enfoca en que la responsabilidad penal únicamente puede demostrarse mediante prueba directa o a través de prueba indiciaria convergente, precisa y concordante, mas no sobre la base de meras sospechas razonables.

Como sustento o *backing*, se invoca el principio constitucional de presunción de inocencia, refutando así la suficiencia estructural de la imputación formulada en contra del procesado.

6. Conclusiones

6.1. El trabajo desarrollado permite concluir que el modelo tradicional del silogismo jurídico, si bien cumple una función organizativa básica en la estructuración de las decisiones judiciales, resulta claramente insuficiente para explicar la complejidad del razonamiento jurídico contemporáneo.

Este modelo proyecta una apariencia de racionalidad lógica que, en realidad, oculta procesos fundamentales como la selección de la normativa aplicable, la interpretación de su contenido y, especialmente, la valoración integral de la prueba.

En consecuencia, la resolución de casos complejos exige herramientas argumentativas más amplias que permitan justificar adecuadamente las decisiones judiciales, transparentando los procesos de razonamiento y valoración que conducen a la determinación de la responsabilidad jurídica.

Parte práctica

Domingo debe preparar la estrategia de defensa para la audiencia inicial del caso. Para ello, necesita estructurar una teoría del caso coherente que permita cuestionar la acusación presentada por la Fiscalía.

En primer lugar, plantea una discusión sobre la correcta subsunción de los hechos dentro del tipo penal, señalando que no existen pruebas concluyentes respecto del elemento subjetivo del delito. Para ello, debe identificar la regla jurídica aplicable al delito de hurto y analizar si los hechos realmente encajan dentro de los elementos que configuran el tipo penal. Esto implica examinar cuidadosamente si existe evidencia suficiente que demuestre la sustracción del bien y la intención de apropiación.

Posteriormente, debe evaluar la calidad del material probatorio presentado por la Fiscalía. El testimonio del guardia de seguridad y el informe interno del establecimiento constituyen las principales pruebas de la acusación. Sin embargo, Domingo debe determinar si estos elementos probatorios son suficientes para acreditar el delito más allá de toda duda razonable.

En un segundo nivel de análisis, Domingo debe identificar los principios constitucionales que podrían fortalecer su teoría del caso. Entre ellos destacan la presunción de inocencia, el principio de proporcionalidad y el respeto a la dignidad humana. Estos principios pueden utilizarse para cuestionar tanto la interpretación de los hechos como la actuación del personal de seguridad durante la retención del acusado.

En un tercer nivel de análisis, Domingo debe examinar precedentes jurisprudenciales en los cuales los tribunales han establecido criterios sobre la valoración de la intención en los delitos patrimoniales.

Además, debe anticipar los argumentos que probablemente presentará la Fiscalía y preparar respuestas sólidas para cada uno de ellos. Este ejercicio de anticipación resulta fundamental para fortalecer la consistencia de la teoría del caso y evitar contradicciones durante la audiencia.

Finalmente, Domingo debe estructurar su exposición de manera clara y persuasiva, integrando hechos, reglas y principios en un argumento coherente que permita al juez comprender por qué la acusación no cumple con los estándares necesarios para establecer responsabilidad penal.

Primer punto

1. En primer lugar, debe identificar la regla jurídica aplicable al delito de hurto y analizar si los hechos realmente encajan dentro de los elementos del tipo penal. Esto implica examinar cuidadosamente si existe evidencia suficiente que demuestre la sustracción del bien y la intención de apropiación.

Hechos

José ha sido acusado del delito de hurto, luego de que un guardia de seguridad de un establecimiento comercial afirmara haberlo visto salir con un producto sin cancelar su valor. Sin embargo, el producto presuntamente sustraído fue encontrado posteriormente dentro del mismo establecimiento.

Por otro lado, el cliente sostiene que tomó el objeto únicamente con la intención de revisarlo y que nunca abandonó el local comercial con dicho producto. Además, las cámaras de seguridad no muestran de manera clara el momento en que el acusado sale del establecimiento portando el bien presuntamente sustraído.

Tipo penal

Art. 196.- Hurto. La persona que, sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona, o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Elementos del tipo penal

Sujeto activo: Cliente de Domingo Andrade.

Sujeto pasivo: Establecimiento comercial.

Conducta: Tomar el producto para revisarlo dentro del establecimiento.

Resultado: No existió apropiación del producto ni perjuicio patrimonial para el establecimiento, puesto que el bien nunca salió del local comercial y fue encontrado posteriormente dentro de sus instalaciones, conforme se observa en las grabaciones de seguridad.

Nexo causal: El cliente tomó el producto para examinarlo mientras se desplazaba por el establecimiento y posteriormente lo colocó en un lugar distinto al originalmente asignado.

Elementos subjetivos

Dolo: No existió intención de apropiarse ilegítimamente del producto. El cliente únicamente lo tomó para revisarlo y, al momento de ser retenido, el objeto no fue encontrado en su poder. Asimismo, no existe evidencia que demuestre que intentó abandonar el establecimiento con el bien.

Conclusión

Los hechos descritos no encajan en el tipo penal de hurto ni satisfacen todos sus elementos constitutivos. En efecto, la conducta atribuida al cliente de Domingo Andrade no se adecua al verbo rector contenido en el artículo 196 del Código Orgánico Integral Penal, que exige el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena.

En el presente caso no se logra demostrar que el acusado se haya apoderado del producto, ya que este no fue encontrado en su poder al momento de la retención. Además, las grabaciones de seguridad no evidencian que el bien haya salido del establecimiento comercial. Por el contrario, se constató que el producto fue hallado posteriormente dentro del mismo local.

En consecuencia, no existen elementos suficientes para acreditar, más allá de toda duda razonable, la configuración del delito de hurto, especialmente en lo relativo al apoderamiento ilegítimo y a la intención de apropiación exigidos por la norma penal.

2. Evaluar el material probatorio y determinar si es suficiente para acreditar el delito de hurto

2.1. Testimonio del guardia de seguridad

La acusación fiscal parte principalmente de la declaración del guardia de seguridad, quien afirma haber observado al procesado salir con un producto sin cancelar su valor. No obstante, esta prueba por sí sola no resulta suficiente para sustentar una responsabilidad penal, ya que se trata de una apreciación personal que necesariamente debe estar respaldada por otros elementos objetivos y verificables.

En materia penal, no basta una sola manifestación para desvirtuar la presunción de inocencia, especialmente cuando posteriormente se establece que el objeto fue hallado dentro del mismo establecimiento, circunstancia que debilita considerablemente dicha versión.

2.2. Informe interno del establecimiento

El informe emitido por el local comercial tampoco constituye una prueba plena, pues se trata de un documento elaborado por la misma parte interesada en sostener la acusación. Su contenido carece de imparcialidad y requiere necesariamente ser corroborado mediante otros medios probatorios independientes.

Por sí solo, no demuestra ni la existencia de una verdadera sustracción ni la intención de apropiación del bien, razón por la cual su valor probatorio resulta limitado.

2.3. Video de seguridad

El propio expediente señala que el video de seguridad no muestra con claridad el momento en que el procesado abandona el establecimiento con el producto. Esta omisión resulta determinante, ya que el artículo 196 del Código Orgánico Integral Penal exige que exista un apoderamiento ilegítimo de cosa mueble ajena sin violencia ni intimidación; es decir, debe acreditarse de forma clara la sustracción del bien.

Si no existe una prueba visual que confirme la salida del objeto del control del establecimiento, no puede sostenerse con certeza la consumación del delito.

2.4. Hallazgo del producto dentro del local

Este constituye uno de los elementos más favorables para la defensa. Si el bien presuntamente sustraído fue encontrado dentro del mismo establecimiento, se debilita significativamente la tesis de la Fiscalía respecto de una verdadera sustracción.

El delito de hurto exige un apoderamiento ilegítimo real y efectivo. Por ello, si el objeto nunca salió del control del local comercial, la configuración del tipo penal resulta jurídicamente cuestionable.

2.5. Versión del procesado

El acusado manifiesta que tomó el producto únicamente para revisarlo y que nunca tuvo la intención de apropiarse de él ni de abandonar el establecimiento con el objeto. Esta explicación incide directamente sobre el elemento subjetivo del delito, es decir, el ánimo de apropiación.

La Fiscalía no logra desvirtuar esta versión mediante prueba objetiva que permita demostrar una verdadera voluntad dolosa de hacer suyo el bien ajeno. En consecuencia, persiste una duda razonable respecto de la existencia del dolo exigido por el tipo penal.

Conclusión

Analizados individual y conjuntamente los medios probatorios presentados, ninguno resulta suficiente para acreditar el delito de hurto más allá de toda duda razonable.

No existe prueba concluyente que permita demostrar la sustracción efectiva del bien ni el ánimo de apropiación por parte del procesado, elementos esenciales exigidos por el artículo 196 del Código Orgánico Integral Penal para la configuración del delito de hurto.

En consecuencia, la acusación fiscal no logra destruir la presunción constitucional de inocencia que ampara al procesado. Por tanto, desde una perspectiva jurídica, corresponde sostener la insuficiencia probatoria y la improcedencia de una sentencia condenatoria.

3. Principios aplicables

Conforme al segundo nivel de análisis, Domingo ha identificado que los principios constitucionales que fortalecen su teoría del caso son, principalmente, la presunción de inocencia, el principio de proporcionalidad y el respeto a la dignidad humana.

La presunción de inocencia está reconocida en el artículo 76, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, disposición que establece que: “[s]e presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

En este sentido, la Corte Constitucional, en la sentencia 35-20-IN/26, determinó que del principio de presunción de inocencia se derivan varios efectos jurídicos relevantes: i) la presunción de inocencia es un derecho que limita al poder punitivo, tanto en el ámbito legislativo como procesal; ii) se debe presumir la inocencia de cualquier persona y, en consecuencia, se le debe tratar como inocente antes y durante el proceso sancionatorio; iii) la presunción de inocencia debe vencerse mediante pruebas lícitas de culpabilidad y declararse en sentencia; y iv) la carga de la prueba corresponde a quien ejerce las funciones de fiscal o a la persona que acusa. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, 2020, 2024).

Igualmente, la Corte Constitucional, en la sentencia antes citada, estableció que, con base en la jurisprudencia interamericana, del principio de presunción de inocencia se derivan dos reglas: i) la regla de trato y ii) la regla de juicio y prueba (Corte IDH, Caso Cantoral Benavides vs. Perú, 2000, párr. 160).

La regla de juicio exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad; Corte Constitucional del Ecuador, (2024) mientras que la regla de trato, aplicable tanto en la fase investigativa como durante el desarrollo del proceso, implica que la persona investigada o procesada sea tratada como inocente hasta que exista una sentencia firme que declare su responsabilidad penal. Ninguna autoridad judicial puede someter al procesado a un trato o decisión que suponga una anticipación de su responsabilidad o de la pena. (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)

De esta manera, el principio de presunción de inocencia, en el presente caso, funge como una regla que permite verificar si los hechos se subsumen adecuadamente en el supuesto fáctico

previsto en el artículo 196 del Código Orgánico Integral Penal. Solo una correcta adecuación típica permitiría la aplicación de la consecuencia jurídica prevista por la norma.

Sin embargo, en este caso concreto, la presunción de inocencia no ha sido desvirtuada debido a la debilidad e insuficiencia del material probatorio presentado por la Fiscalía, el cual se limita al testimonio de un guardia de seguridad que trabaja en el mismo establecimiento y a un informe interno elaborado por dicho local comercial.

La fragilidad de estos elementos impide contar con los insumos mínimos necesarios para destruir la presunción de inocencia, especialmente ante la ausencia de videos concluyentes, testigos adicionales u otros elementos objetivos de corroboración. A ello se suma el hecho de que el producto presuntamente hurtado fue encontrado posteriormente dentro del establecimiento y que el procesado sostiene que únicamente tomó el objeto para revisarlo sin haber abandonado el local.

Todas estas circunstancias permiten concluir que, desde la perspectiva del principio de presunción de inocencia, la Fiscalía no dispone de elementos suficientes para satisfacer el estándar probatorio exigido en materia penal, esto es, demostrar la culpabilidad más allá de toda duda razonable.

En efecto, surgen múltiples interrogantes que permanecen sin respuesta: ¿existió realmente el ánimo de apoderarse ilegítimamente de una cosa mueble ajena?, ¿puede afirmarse que existió apoderamiento ilegítimo si el producto nunca salió del establecimiento?, ¿por qué el objeto presuntamente sustraído fue encontrado posteriormente dentro del local comercial?

Por estas razones, no se cumple la regla de juicio derivada del principio de presunción de inocencia.

Otro principio relevante para el análisis es el principio de proporcionalidad, especialmente en aquellos casos en los que el sistema penal podría aplicarse de manera excesiva frente a conductas de mínima lesividad.

Esta cuestión se relaciona directamente con el principio de mínima intervención penal, conforme al cual el derecho penal debe reservarse únicamente para los casos más graves en los que exista una necesidad imperativa de intervención estatal. En otras palabras, una conducta solo debe ser objeto de sanción penal cuando no pueda ser adecuadamente abordada por otros mecanismos jurídicos menos lesivos y cuando represente una afectación significativa a bienes jurídicos protegidos. (Luzón Peña, 2012, p. 82)

Para Muñoz Conde, el derecho penal posee un carácter subsidiario, pues el principio de mínima intervención lo convierte en un mecanismo accesorio o secundario, que debe actuar únicamente cuando otros instrumentos jurídicos resulten insuficientes (Muñoz Conde, 2004, p. 74).

En consecuencia, el derecho penal constituye una verdadera *ultima ratio*, es decir, la última herramienta de protección jurídica disponible para el Estado.

Esta concepción se encuentra estrechamente vinculada con el principio de lesividad, según el cual la intervención penal solo se justifica cuando exista una afectación o puesta en peligro de bienes jurídicos protegidos (Ferrajoli, 2012, p. 101).

En este caso concreto, resulta cuestionable la activación del aparato penal frente a una persona que ingresó a un establecimiento comercial, tomó un producto para observarlo y posteriormente fue retenida sin que se hubiera demostrado la existencia de una conducta delictiva contra la propiedad (Mir Puig, 2003, p. 12).

Aceptar la intervención del derecho penal en circunstancias como estas implicaría admitir una respuesta punitiva excesiva frente a una conducta respecto de la cual ni siquiera existe certeza sobre la configuración de un ilícito. Ello desconocería los principios de mínima intervención y

proporcionalidad, generando una utilización desmedida de los recursos estatales para perseguir una conducta cuya relevancia penal permanece seriamente cuestionada.

Finalmente, resulta necesario referirse al principio de dignidad humana, particularmente en relación con la forma en que el procesado fue retenido dentro del establecimiento comercial.

El informe señala que el personal de seguridad lo mantuvo retenido durante varias horas sin la presencia inmediata de las autoridades competentes. Considerando que no existen elementos suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia y que la intervención penal resulta discutible, dicha actuación vulnera la presunción de inocencia en su dimensión de regla de trato.

En efecto, mientras no exista una declaración de responsabilidad emitida por autoridad competente, toda persona debe ser tratada como inocente. Por ello, en caso de existir sospechas sobre la comisión de una infracción, correspondía poner al ciudadano inmediatamente a disposición de las autoridades y no mantenerlo retenido durante un periodo prolongado.

Tal actuación afecta directamente la dignidad humana, entendida no solo como principio jurídico, sino también como derecho fundamental y valor supremo sobre el cual se estructuran todos los demás derechos.

Sobre esta cuestión, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso *Gelman vs. Uruguay* (2011), reconoció la dignidad humana como un valor fundamental del cual derivan y se desarrollan los derechos humanos, constituyendo un derecho oponible *erga omnes* que no admite derogación ni suspensión (Corte IDH, Caso *Gelman vs. Uruguay*, 2011, párr. 123).

En consecuencia, la falta de respeto a la dignidad humana del procesado agrava aún más la situación analizada, pues fue sometido a una restricción de su libertad sin que existieran elementos mínimos suficientes para sustentar una imputación sólida en su contra.

Finalmente, la Corte Nacional de Justicia, en la resolución 1175-2012, juicio No. 584-2011, determinó que el delito de hurto requiere “la sustracción pacífica pero dolosa de bienes muebles ajenos con la intención de apropiarse de ellos” (Corte Nacional de Justicia, 2012).

Por tanto, el elemento subjetivo del delito debe aparecer de manera clara, evidente e inequívoca, sin dejar margen para dudas razonables.

Conclusión

En suma, los principios constitucionales analizados fortalecen la teoría de defensa y evidencian que los hechos no pueden subsumirse adecuadamente en el supuesto fáctico previsto en el artículo 196 del Código Orgánico Integral Penal.

En consecuencia, al no encontrarse acreditados los elementos objetivos y subjetivos exigidos por el tipo penal de hurto, no procede la aplicación de la consecuencia jurídica prevista por dicha norma.

4. ANTICIPACIÓN DE ARGUMENTOS DE FISCALÍA Y RESPUESTAS DE DEFENSA

En la audiencia, la Fiscalía intentará demostrar la existencia del delito de hurto a partir de determinados hechos y de un conjunto limitado de elementos probatorios. Frente a ello, la defensa deberá anticipar dichos argumentos y responder de manera clara y fundamentada, evidenciando que no se cumplen los requisitos exigidos por el tipo penal y que la prueba presentada resulta insuficiente, de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador.

Posible argumento de Fiscalía 1

Existió sustracción del bien

La Fiscalía afirmará que el procesado tomó el producto y lo ocultó, circunstancia que demostraría la existencia de una sustracción.

Respuesta de la defensa

No existe una sustracción real, puesto que el producto nunca salió del establecimiento comercial. Para que se configure el delito de hurto, el bien debe salir efectivamente de la esfera de control de su propietario o poseedor legítimo, situación que no ocurrió en el presente caso.

Si el objeto permaneció dentro del local, no se cumple uno de los elementos esenciales del delito. Además, debe recordarse que los tipos penales son de interpretación restrictiva y no pueden ampliarse por analogía o interpretación extensiva en perjuicio del procesado.

Posible argumento de Fiscalía 2

Existió intención de apropiarse del bien

La Fiscalía podría sostener que el hecho de ocultar el producto constituye una demostración suficiente de la intención de apropiación.

Respuesta de la defensa

La intención no puede presumirse; debe acreditarse mediante prueba clara, objetiva y suficiente.

En el presente caso:

- El procesado sostiene que tomó el producto únicamente para revisarlo.
- No existe evidencia de que haya intentado abandonar el establecimiento.
- El bien fue encontrado dentro del local comercial.

Estas circunstancias generan una duda razonable respecto de la existencia del dolo requerido por el tipo penal. Conforme a la Constitución de la República del Ecuador, toda duda debe resolverse en favor del procesado, en aplicación del principio de presunción de inocencia.

Posible argumento de Fiscalía 3

Suficiencia del testimonio del guardia de seguridad

La Fiscalía podría presentar el testimonio del guardia de seguridad como su principal elemento probatorio.

Respuesta de la defensa

La defensa deberá demostrar que dicho testimonio, por sí solo, resulta insuficiente para sustentar una condena penal.

En efecto:

- Se trata de un testigo vinculado laboralmente al establecimiento.
- No existen otros medios probatorios independientes que corroboren su versión.
- Puede existir error de percepción o una interpretación subjetiva de los hechos observados.

En materia penal, una única declaración no basta para destruir la presunción de inocencia cuando carece de corroboración suficiente.

Posible argumento de Fiscalía 4

El informe interno como confirmación de los hechos

La Fiscalía podría utilizar el informe elaborado por el establecimiento comercial como respaldo documental de los hechos denunciados.

Respuesta de la defensa

La defensa deberá argumentar que dicho informe carece de imparcialidad, ya que proviene de la misma entidad interesada en sostener la acusación.

Además, no constituye una prueba técnica ni independiente, por lo que su valor probatorio es limitado. Su contenido requiere corroboración mediante otros medios de prueba objetivos, circunstancia que no ocurre en el presente caso.

Posible argumento de Fiscalía 5

Existió al menos una tentativa de hurto

La Fiscalía podría sostener que, aunque el delito no se consumó, sí existió una tentativa punible.

Respuesta de la defensa

Para hablar de tentativa es indispensable demostrar la existencia de actos inequívocamente dirigidos a la consumación del delito.

Sin embargo, en el presente caso no existe prueba alguna de que el procesado haya intentado abandonar el establecimiento con el producto. La conducta observada resulta ambigua y admite explicaciones alternativas razonables.

Por ello, no es posible afirmar siquiera la existencia de una tentativa de hurto.

Posible argumento de Fiscalía 6

La actuación del guardia fue correcta

La Fiscalía podría intentar justificar la retención del procesado como una actuación legítima y necesaria.

Respuesta de la defensa

Frente a ello, la defensa deberá argumentar que una retención prolongada sin intervención inmediata de autoridad competente puede constituir una vulneración de derechos fundamentales.

La Constitución de la República del Ecuador protege la libertad personal y la dignidad humana. Por ello, este tipo de actuaciones deben ser analizadas cuidadosamente, ya que podrían afectar la legalidad del procedimiento y comprometer la validez de las actuaciones posteriores.

Conclusión

En definitiva, la acusación fiscal se sustenta más en presunciones que en pruebas sólidas y concluyentes. No se demuestra de manera clara ni la sustracción efectiva del bien ni la existencia de una intención de apropiación por parte del procesado.

Asimismo, los elementos probatorios presentados son débiles y no permiten superar el estándar de prueba más allá de toda duda razonable exigido en materia penal.

Por consiguiente, en aplicación del principio de presunción de inocencia, corresponde sostener que no existen elementos de convicción suficientes para atribuir responsabilidad penal al procesado ni para sustentar la imputación del delito de hurto.

ENTREGA SEMANA 3.

Directriz

El trabajo final consiste en la construcción de tres argumentos jurídicos aplicados a su caso PBL, estructurados conforme al modelo de argumentación de Toulmin. Cada argumento deberá identificar de manera expresa y diferenciada: la pretensión (*claim*), las razones o datos (*grounds*), la garantía (*warrant*), su respaldo (*backing*), los cualificadores modales (*qualifiers*) y las posibles condiciones de refutación (*rebuttals*).

Se evaluará la corrección estructural del esquema, la consistencia inferencial entre sus componentes y la suficiencia justificativa del argumento en relación con el problema planteado.

Desarrollo

Nuestro grupo ha sido asignado al caso de Miguel Sánchez. Por tanto, se han desarrollado tres argumentos en relación con dicho caso:

1. Miguel Sánchez mató a sus hijos.
2. Miguel Sánchez no mató a sus hijos.
3. Miguel Sánchez pudo o no haberlo hecho, pero no existen suficientes elementos probatorios para determinar la materialidad del delito.

Estos postulados se entienden de la siguiente manera:

1. Primer argumento

2. Segundo argumento

3. Tercer argumento

Miguel Sánchez pudo o no haber cometido los hechos investigados; sin embargo, ello resulta irrelevante para el análisis planteado. La discusión no se centra en la autoría del presunto delito, es decir, en la responsabilidad penal, sino en la materialidad del hecho. En consecuencia, no existen suficientes elementos de convicción de cargo que permitan determinar que efectivamente se produjo el ilícito investigado.

Pretensión (Claim) o tesis

No se ha demostrado ni determinado siquiera la existencia de un delito de homicidio o asesinato, independientemente de quién pudo haber cometido dicho hecho.

Datos (Grounds)

- a) No existe certeza absoluta ni mínima respecto de que los restos óseos encontrados correspondan a restos humanos.
- b) No se han practicado pericias de ADN concluyentes que permitan determinar su origen o identidad.
- c) La principal evidencia del caso, correspondiente a la muestra número 8, no fue preservada adecuadamente, debido a que se vulneró la cadena de custodia, circunstancia que compromete su confiabilidad y legalidad como medio probatorio.

Garantía (Warrant)

No es posible sostener una imputación penal por homicidio o asesinato, ni atribuir responsabilidad penal a una persona, sin que previamente se determine de manera concluyente y fehaciente la existencia material del delito mediante elementos objetivos de prueba.

Respaldo (Backing)

- Artículo 622, numeral 3, del Código Orgánico Integral Penal.
- Artículo 22 del Código Orgánico Integral Penal.
- Sentencia No. 2706-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Cualificador modal (Qualifier)

No es posible afirmar válidamente que existió un delito de homicidio o asesinato con el grado de certeza exigido por el derecho penal.

Refutación (Rebuttal)

La tesis únicamente podría ser refutada si se logra acreditar científicamente que los restos óseos encontrados corresponden efectivamente a restos humanos.

Sin esta demostración previa, no resulta posible sostener una refutación válida, puesto que de dicho presupuesto dependen los demás elementos de análisis. En efecto, solo una vez determinada la naturaleza humana de los restos sería posible avanzar hacia otras cuestiones probatorias, como la realización de cotejamientos genéticos mediante pruebas de ADN o la valoración de las irregularidades producidas en la cadena de custodia de la muestra número 8.

Por tanto, la acreditación científica de la naturaleza humana de los restos constituye el presupuesto indispensable para cualquier discusión posterior sobre la existencia material del delito investigado.

Argumento 1 MÉTODO TOULMIN

Miguel Sánchez mató a sus hijos

1. Tesis o Reclamación (Claim)

Miguel Sánchez mató a sus hijos María Sánchez, de tres años, y Miguel Sánchez, de un año. El día 8 de octubre de 2011 fueron asesinados y sus cadáveres calcinados con el fin de que no exista reconocimiento de los menores. El motivo del asesinato fue la venganza, después de que María Ortiz le pidiera el divorcio a Miguel Sánchez.

2. Datos o Evidencias (Grounds)

Orden cronológico de los hechos:

Miguel Sánchez, el 29 de septiembre de 2011, compra en una farmacia tranquilizantes, ansiolíticos y antidepresivos con el fin de adormecer y matar a sus hijos fácilmente.

El 5 y 7 de octubre de 2011, Miguel Sánchez recolecta leña en la parcela y adquiere gasolina, específicamente 271,11 litros.

El día 6, planificando el asesinato, lleva a sus sobrinos al parque, observa el lugar y planea una coartada para el día del asesinato.

El día 8 de octubre de 2011, aprovechando el fin de semana de visita a sus hijos, pasa por ellos y los lleva al parque con el fin de que las personas observen a los niños y al padre, y no se tenga sospecha.

El 8 de octubre mata a sus hijos y, posterior a eso, crea una hoguera-horno en la cual inserta los restos de sus hijos, con el fin de quemar sus restos óseos.

Vecinos cercanos a la finca indican que el día 8 de octubre lograron percibir un olor a quemado desagradable.

Trabajadores de la gasolinera declaran que Miguel Sánchez compró combustible.

Se realizan pericias con el fin de determinar si los restos óseos encontrados pertenecen a humanos. Las pericias realizadas dan un resultado de que esos restos óseos pertenecen a niños de entre uno y tres años.

Según el informe psicológico, se determina que Miguel Sánchez no padece trastornos mentales que anulen su voluntad, pero sí presenta rasgos de personalidad narcisista y manipuladora.

3. Garantía (Warrant)

Miguel Sánchez planificó con antelación el asesinato de sus hijos, realizó compras de gasolina, medicamentos y planificó una coartada con el fin de lograr su objetivo final, que fue el asesinato de los niños. El asesinato se comprueba a través de las pericias realizadas a los restos óseos, declaraciones de trabajadores de la gasolinera y vecinos de la finca.

Es por eso que se puede determinar una relación lógica entre la afirmación y los datos.

4. Respaldo (Backing)

De conformidad con el artículo 140, numeral 1, del Código Orgánico Integral Penal, comete el delito de asesinato la persona que cause la muerte a otra “a sabiendas”, colocando a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovechándose de esta condición. Esta disposición sanciona las conductas en las que el autor actúa con ventaja sobre la víctima, de tal manera que la conducta atribuida al procesado constituye una vulneración directa al derecho a la vida reconocido en el artículo 66, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, razón por la cual el hecho investigado se adecúa al tipo penal de asesinato contemplado en el artículo 140, numeral 1, del COIP. En consecuencia, el Estado establece una pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, debido a la gravedad y peligrosidad social de este delito.

Según la decisión de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, se determinó que la conducta del procesado se adecuaba al delito de asesinato previsto en el

artículo 140 del COIP debido a la existencia de alevosía y premeditación, elementos que demostraban una intención dolosa orientada a causar la muerte de la víctima.

De esta manera, la jurisprudencia ecuatoriana ha consolidado el criterio de que el delito de asesinato constituye una de las más graves vulneraciones a los derechos humanos, debido a que afecta directamente el derecho fundamental a la vida protegido constitucionalmente, razón por la cual el Estado está facultado para imponer sanciones penales estrictas conforme al artículo correspondiente.

5. Modalizador (Qualifier)

Miguel Sánchez fue el responsable del asesinato de sus hijos de 3 y 1 año de edad. Esto queda demostrado con la carga probatoria y, sobre todo, con las pericias realizadas a los restos óseos.

6. Refutación (Rebuttal)

Dentro del presente caso, se puede presentar como refutación que existe la ruptura de la cadena de custodia, al faltar una muestra fotográfica.

Sin embargo, no es un argumento suficiente, ya que nos encontramos ante una carga probatoria bastante fuerte, como lo son las pericias a los restos óseos, la pericia psicológica y psiquiátrica, la pericia a la hoguera, el testimonio de vecinos de la finca, el testimonio de trabajadores de la gasolinera y los testimonios o confesiones informales de Sánchez hacia el primo de María Ortiz.

ARGUMENTO JURÍDICO 2

Tesis de defensa: Miguel Sánchez no mató a sus hijos

Pretensión

Con los elementos actuados dentro del proceso no es posible sostener, con el nivel de certeza que exige el derecho penal, que Miguel Sánchez haya provocado la muerte de sus hijos.

Datos o razones

La teoría sostenida por Fiscalía presenta varios problemas probatorios que hasta el momento no han podido ser superados. El primero de ellos aparece en los informes periciales practicados sobre los restos óseos encontrados durante la investigación. Las propias pericias fueron cambiando sus conclusiones conforme avanzaba el proceso: primero se habló de restos animales, después se manejó la posibilidad de que fueran humanos y finalmente se concluyó que sí lo eran. Esa falta de uniformidad técnica no fortalece la acusación; por el contrario, deja en evidencia que ni siquiera dentro del ámbito científico existió una conclusión firme y definitiva.

A esto debe añadirse que nunca se obtuvo una pericia de ADN concluyente que permitiera establecer, de manera objetiva, que los restos encontrados correspondían efectivamente a los menores desaparecidos. En consecuencia, existe una duda seria incluso respecto de la materialidad del hecho investigado.

Otro aspecto relevante tiene relación con la cadena de custodia. Durante el proceso se evidenciaron inconsistencias respecto de la denominada muestra número 8, cuya desaparición o alteración afecta directamente la confiabilidad de la evidencia levantada por Fiscalía. Y si no existe certeza sobre la conservación íntegra de los indicios, tampoco puede hablarse de una prueba científica plenamente fiable.

Pero además hay un punto que resulta determinante para esta defensa: dentro del expediente no existe una sola prueba directa que ubique a Miguel Sánchez ejecutando la conducta atribuida. No existen testigos, grabaciones, rastros biológicos concluyentes ni ningún elemento objetivo que permita vincularlo de manera clara y directa con la supuesta muerte de sus hijos.

Garantía

En un proceso penal no basta con sospechas para condenar a una persona. La presunción de inocencia únicamente puede destruirse cuando la acusación logra demostrar, mediante prueba suficiente y legalmente obtenida, la responsabilidad penal del procesado más allá de toda duda razonable.

Respaldo

La Constitución de la República reconoce la presunción de inocencia como una garantía básica del debido proceso. De igual forma, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha señalado reiteradamente que, cuando subsisten dudas razonables sobre la responsabilidad penal de una persona, corresponde ratificar su estado de inocencia y no reemplazar la falta de certeza con meras probabilidades o inferencias débiles.

Cualificador modal

Con un alto grado de razonabilidad, los elementos presentados por Fiscalía resultan insuficientes para atribuir responsabilidad penal a Miguel Sánchez.

Condiciones de refutación

La presente tesis defensiva únicamente podría perder fuerza si apareciera una prueba científica concluyente, objetiva y verificable que permitiera vincular directamente al procesado con la muerte de los menores y eliminara las dudas que actualmente persisten dentro del proceso penal.

ARGUMENTO JURÍDICO 3

Tesis o Reclamación (Claim)

No existe certeza jurídica suficiente para atribuir a Miguel Sánchez la muerte de sus hijos, debido a que la teoría presentada por Fiscalía se encuentra construida principalmente sobre cuestiones de orden semi-formal (supuestos) e indicios de prueba que no logran destruir de manera plena el principio de presunción de inocencia.

2. Datos o Evidencias (Grounds)

Dentro del proceso penal no se incorporó una prueba científica concluyente que determine de manera definitiva que los restos óseos encontrados correspondían a los menores desaparecidos, ni tampoco se tiene la certeza de que sean humanos.

Las pericias practicadas durante la investigación presentaron contradicciones relevantes respecto de la naturaleza de los restos encontrados, pues inicialmente se manejó la posibilidad de que correspondieran a restos animales y únicamente después se modificaron las conclusiones hacia restos humanos.

De igual manera, no se obtuvo una pericia genética concluyente que vincule objetivamente dichos restos con los hijos de Miguel Sánchez, ni con su participación en la producción de los mismos.

A esto se suma que dentro de la investigación existieron observaciones respecto de la cadena de custodia de ciertos indicios levantados por Criminalística, situación que afecta la confiabilidad y autenticidad de la evidencia material presentada por Fiscalía.

Asimismo, no existe testigo presencial alguno que haya observado a Miguel Sánchez ejecutando la conducta atribuida, ni tampoco grabaciones, rastros biológicos directos o evidencia física concluyente que lo vincule materialmente con la supuesta muerte de los menores.

Los testimonios de vecinos y trabajadores de la gasolinera únicamente permiten establecer circunstancias periféricas relacionadas con compras de combustible o percepciones subjetivas de olores, pero ninguno de esos elementos acredita de manera directa la existencia del delito ni la responsabilidad penal del procesado.

3. Garantía (Warrant)

En materia penal, la responsabilidad de una persona no puede construirse únicamente sobre sospechas, probabilidades o inferencias débiles, sino sobre prueba suficiente, objetiva y legalmente obtenida que permita alcanzar certeza más allá de toda duda razonable.

Cuando existen inconsistencias periciales, ausencia de prueba científica concluyente y deficiencias en la conservación de evidencia, el estándar probatorio exigido por el derecho penal no se encuentra satisfecho.

4. Respaldo (Backing)

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el principio de presunción de inocencia como garantía fundamental del debido proceso, estableciendo que toda persona debe ser tratada como inocente mientras no exista una sentencia condenatoria ejecutoriada basada en prueba suficiente.

La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado reiteradamente que la duda razonable favorece al procesado y que la falta de certeza no puede ser reemplazada por construcciones subjetivas o hipótesis acusatorias insuficientemente demostradas.

La doctrina penal moderna también reconoce que la prueba indiciaria únicamente resulta válida cuando los indicios son plenamente acreditados, unívocos y convergentes hacia una sola conclusión posible, situación que no ocurre en el presente caso debido a las inconsistencias existentes dentro de la investigación.

5. Modalizador (Qualifier)

Con un alto nivel de razonabilidad jurídica, los elementos presentados por Fiscalía resultan insuficientes para sostener una sentencia condenatoria en contra de Miguel Sánchez.

6. Refutación (Rebuttal)

Fiscalía podría sostener que la acumulación de indicios permite inferir responsabilidad penal.

Sin embargo, la existencia de múltiples indicios no reemplaza la necesidad de prueba cierta y concluyente; se exige como estándar de prueba, por lo menos, un nexo causal suficiente.

La ausencia de ADN concluyente, las contradicciones periciales y las observaciones respecto de la cadena de custodia generan un escenario de duda razonable que impide alcanzar el estándar de certeza requerido para destruir el estado constitucional de inocencia del procesado.

CAPITULO 4.

SENTENCIA JUDICIAL

Asignatura: Ofrecimiento de la Prueba

Nivel: Maestría en Derecho Procesal Penal

Docente: Ximena Rodríguez

Carácter del Trabajo: Entregable Final Integrador (Sentencia Judicial)

Extensión de la Guía: Instructivo Metodológico y Estructural

1. Introducción y Propósito Pedagógico

Estimados alumnos, una vez concluidos los entregables 1 y 2, que comprendían la etapa de evaluación y preparatoria, y la etapa de juicio, donde los equipos ejercieron los roles de Fiscalía (acusación) y defensa técnica, entramos a la fase culminante del módulo procesal. En esta etapa, cada grupo deberá asumir la posición de un Tribunal de Garantías Penales.

El propósito de esta práctica es mutar el rol de parte (caracterizado por la parcialidad estratégica) hacia el rol de juzgador, el cual exige absoluta imparcialidad, racionalidad y rigurosidad analítica. El objetivo central es redactar una sentencia de mérito, la cual podrá ser condenatoria o absolutoria, guardando estricta coherencia y congruencia con el acervo probatorio que fue introducido y controvertido en las fases previas del caso asignado. Los grupos deberán deliberar para llegar a una postura sobre condenar o absolver, independientemente del rol que hayan desarrollado en las actividades previas.

Para superar la noción clásica e intuitiva de la valoración de la prueba, este ejercicio académico les exige aplicar de forma explícita los postulados de la concepción racionalista de la prueba, tomando como eje teórico principal las premisas de Jordi Ferrer Beltrán. No se busca una reproducción retórica de jurisprudencia dogmática, sino un ejercicio de justificación fáctica controlable, estructurado sobre estándares de prueba objetivos y reglas de la sana crítica rigurosamente entendidas.

2. Marco Teórico-Epistemológico: La Concepción Racionalista de la Prueba (Jordi Ferrer Beltrán)

Para la resolución de este caso, el Tribunal no puede ampararse en fórmulas vacías como la “íntima convicción” o la apreciación subjetiva de la veracidad. Debe aplicar la noción racionalista de la prueba, estructurando su motivación bajo los siguientes enunciados teóricos fundamentales del profesor Jordi Ferrer, los cuales deben ser explícitamente citados y aplicados en el cuerpo de su sentencia.

A. La prueba como herramienta de averiguación de la verdad

La declaración de hechos probados en la sentencia debe orientarse a la búsqueda de la verdad material como correspondencia con la realidad exterior. El proceso penal no "crea" una verdad

jurídica formal distinta a lo ocurrido. La valoración racional implica determinar el grado de apoyo empírico que las pruebas aportan a las hipótesis en conflicto (Acusación vs. Defensa).

B. Distinción entre "Valoración de la Prueba" y "Establecimiento del Estándar de Prueba"

Siguiendo la taxonomía de Ferrer, el Tribunal debe dividir metodológicamente su análisis en dos subfases claramente diferenciadas:

- 1. La valoración de la prueba en sentido estricto:** Medir de manera individual y conjunta el peso epistémico (la capacidad de rendimiento) de cada elemento probatorio. Esto se traduce en determinar el grado de probabilidad inductiva que cada prueba aporta a los enunciados fácticos.
- 2. La aplicación del estándar de prueba (Decisión sobre la suficiencia):** Una vez determinado el grado de probabilidad fáctica, el juzgador debe verificar si dicho grado supera el umbral legal exigido para la condena (en este caso, el estándar de más allá de toda duda razonable). El estándar es una regla de decisión, no una métrica de convicción psicológica.

C. Los momentos de la actividad probatoria y los criterios de solidez de la inferencia inductiva

Para que el Tribunal pueda dar por probado un hecho, deberá justificar la inferencia inductiva analizando:

- **El grado de aceptación de las premisas:** Si las pruebas de las que se parte están debidamente acreditadas y son fiables.
- **La variedad de las pruebas:** No basta con una gran cantidad de la misma prueba, sino la diversidad de fuentes e información que proveen.

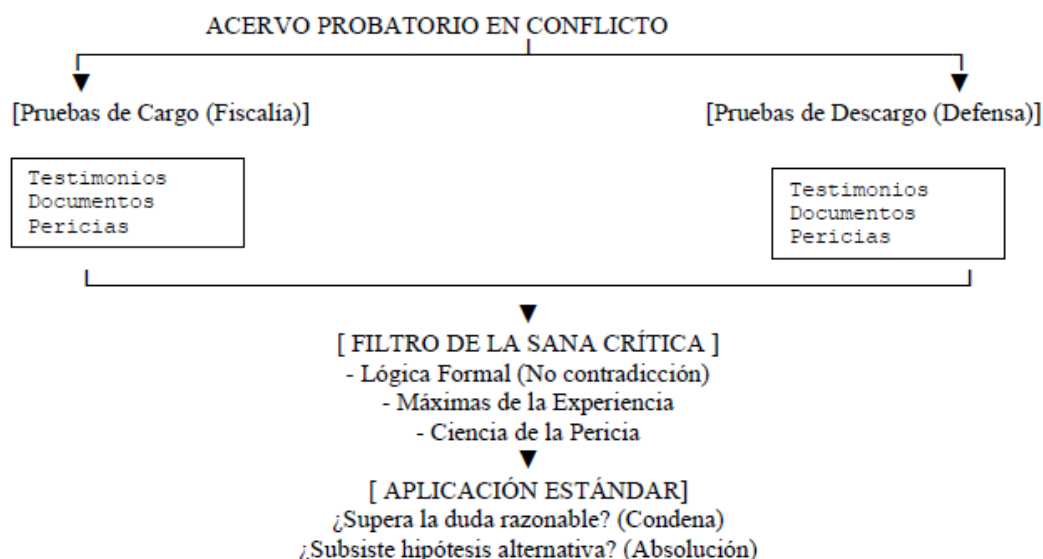
- **La persistencia de las hipótesis alternativas:** Evaluar si la hipótesis de la defensa ha sido o no falsada o debilitada por el arsenal probatorio de la Fiscalía.

3. Criterios de Valoración de la Prueba y Aplicación de la Sana Crítica

La sana crítica no es el "criterio personal" del juez. Es la aplicación conjunta, sistemática y controlable de las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. En la sentencia, el Tribunal deberá diseccionar el material probatorio bajo los siguientes parámetros mínimos:

Figura 2

Parámetros mínimos



Nota. Parámetros mínimos en una valoración de pruebas.

4. El Estándar de Prueba: "Más Allá de Toda Duda Razonable"

Para dictar una sentencia condenatoria, el Tribunal debe constatar que la hipótesis acusatoria ha superado el estándar de prueba penal. En los términos racionalistas adoptados para esta maestría, esto implica el cumplimiento de dos exigencias cumulativas:

- 1. Capacidad explicativa de la hipótesis de cargo:** La hipótesis de la Fiscalía debe explicar de manera fluida y coherente todos los datos probatorios disponibles en el proceso, sin dejar cabos sueltos significativos.
- 2. Refutación de la hipótesis de descargo:** Se deben haber refutado de manera directa todas las hipótesis alternativas plausibles compatibles con la inocencia del procesado que sean consistentes con las pruebas de descargo.

Directriz Racionalista Fundamental

Si la hipótesis de la defensa sigue siendo una explicación plausible y no desvirtuada por las pruebas de cargo, el Tribunal estará obligado a absolver por mandato del estándar de prueba, aun cuando la hipótesis de la Fiscalía parezca "más probable". La mera probabilidad prevaleciente no basta en el proceso penal.

5. Estructura Formal y Obligatoria de la Sentencia

La sentencia final entregada por los grupos debe estructurarse estrictamente bajo los siguientes epígrafes formalizados. No se admitirán alteraciones a esta arquitectura procesal.

ENCABEZADO

- Identificación del Tribunal Penal, designación de la causa, fecha de emisión (año 2026) e identificación de los procesados.

I. PARTE EXPOSITIVA (Antecedentes Procesales)

- Resumen sucinto de los términos de la acusación pública o particular (cargos imputados).
- Resumen sucinto de la contestación y estrategia de la defensa técnica.

II. PARTE MOTIVADA: FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA (El Hecho Probado)

1. Fijación de los hechos controvertidos: Delimitación precisa de los puntos donde existe disenso fáctico.

2. Análisis analítico-atómico de la prueba: Exposición individualizada de cada medio de prueba practicado, determinando su fiabilidad, pertinencia y valor epistémico específico.

3. Análisis holístico-conjunto de la prueba (Sana Crítica Racional): Integración de todo el acervo probatorio. En este subapartado es obligatoria la aplicación de las máximas de la experiencia, la lógica y los enunciados de Jordi Ferrer sobre el soporte empírico de las hipótesis en conflicto.

4. Declaración expresa de hechos probados e improbados: Redacción narrativa y taxativa de las conductas y acontecimientos que el Tribunal considera fehacientemente ocurridos en el mundo real.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA (Adecuación Típica y Dogmática)

- Análisis de los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales en juego.
- Resolución sobre la existencia de concurso de delitos (concurso real o ideal), de ser el caso, y determinación de la autoría o participación de los procesados.

IV. PARTE RESOLUTIVA (Fallo)

- Pronunciamiento explícito declarando la culpabilidad o la absolución de los encausados por cada uno de los delitos imputados.
- En caso de condena: Determinación exacta de la pena privativa de libertad aplicable de acuerdo con las reglas de concurso de infracciones, imposición de multas y fundamentación detallada de la reparación integral económica y material a favor de las víctimas.
- En caso de absolución: Levantamiento inmediato de las medidas cautelares de carácter personal y real que pesen sobre los procesados y sus bienes.

6. Instrucciones Logísticas y Formato de Entrega

- **Extensión obligatoria:** El documento final de la sentencia deberá tener una extensión mínima de 4 páginas y un máximo estricto de 10 páginas. Los trabajos que no cumplan con el mínimo de páginas denotarán falta de profundidad analítica en la valoración conjunta; los que excedan el máximo serán penalizados por falta de capacidad de síntesis judicial.
- **Formato de página:** Letra Times New Roman o Arial, tamaño 11, interlineado 1.5, márgenes estándar de 2.5 cm en todos los lados y texto debidamente justificado.
- **Fecha de entrega:** Conforme al cronograma oficial de la maestría establecido en el entorno virtual de aprendizaje. No se aceptarán prórrogas extemporáneas dado el carácter de cierre de módulo que ostenta esta práctica procesal.

Afronten esta actividad con la seriedad y el rigor científico que esta maestría les demanda. La correcta aplicación de la racionalidad sobre la prueba es la única garantía real contra la arbitrariedad judicial y el error institucional. ¡Mucho éxito en su redacción!

República del Ecuador

Tribunal de Garantías Penales

Sentencia penal de mérito

Causa: Caso académico “Miguel Sánchez”

Tipo penal imputado: Asesinato, artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal.

Procesado: Miguel Sánchez Gómez.

Pretensión fiscal/particular analizado: Declaratoria de culpabilidad por asesinato.

Decisión: Absolución por insuficiencia probatoria y por exclusión o debilitamiento constitucional de la prueba de cargo.

Naturaleza del documento: Sentencia judicial motivada de carácter académico, siguiendo la estructura exigida en la guía del trabajo final integrador.

La guía del trabajo final exige una sentencia con encabezado, parte expositiva, parte motivada sobre hechos probados y no probados, fundamentación jurídica y parte resolutive; además, demanda aplicar expresamente la concepción racionalista de la prueba, distinguir entre valoración probatoria y estándar de suficiencia, y absolver cuando la hipótesis de descargo permanezca plausible y no haya sido refutada de modo suficiente. Esta decisión asume y cumple esa arquitectura.

Antecedentes procesales y objeto de la decisión

Del caso práctico suministrado surgen, como antecedentes relevantes, los siguientes hitos procesales y fácticos alegados en actuaciones: la ruptura de la relación conyugal en septiembre de 2011; la supuesta planificación de la muerte de los hijos; la compra previa de psicofármacos, leña y combustible; la desaparición de los menores el 8 de octubre de 2011; el hallazgo posterior de restos en la finca de “Villaverde”; un primer informe antropológico que los consideró restos animales; informes posteriores de Francisco E. y Emiliano Castro que los calificaron como humanos; y, finalmente, el debate sobre la desaparición de la muestra n.º 8 y sobre irregularidades en el trayecto Madrid-Toledo dentro de la cadena de custodia. También se incorporan referencias a grabaciones de cámaras, al relato del primo de la madre sobre confesiones informales durante la prisión preventiva, a peritajes psicológicos y a un informe técnico sobre la “hoguera-horno”.

La decisión de este Tribunal no consiste en reconstruir libremente una hipótesis histórica a partir de intuiciones o conjeturas, sino en verificar si, conforme al COIP, a la Constitución y al estándar racionalista exigido por la guía académica, la prueba de cargo supera el umbral

requerido para una condena. La guía enfatiza que la valoración judicial no puede apoyarse en la “íntima convicción”, sino en un examen controlable del apoyo empírico que cada prueba brinda a las hipótesis en conflicto, seguido de una decisión sobre si ese apoyo supera el estándar de “más allá de toda duda razonable”.

El objeto de esta sentencia, por tanto, es doble. Primero, determinar qué pruebas pueden ser admitidas, excluidas o admitidas con eficacia debilitada bajo los artículos 454, 456 y 457 del COIP y el artículo 76, numeral 4, de la Constitución. Segundo, decidir si, una vez depurado el acervo probatorio, queda acreditada la materialidad del asesinato y la responsabilidad penal de Miguel Sánchez conforme a la exigencia de motivación penal reforzada establecida por la sentencia 2706-16-EP/21 y a los requisitos de sentencia previstos por el COIP.

Hechos probados, hechos no probados y estándar decisorio

Este Tribunal declara como hechos probados únicamente los siguientes extremos: que Miguel Sánchez era padre de los menores mencionados en el caso académico; que existía un contexto de ruptura conyugal; que obran en el expediente referencias a compras de medicamentos, combustible y leña cercanas a la fecha de los hechos; que en la finca de Villaverde se hallaron restos sometidos a pericias contradictorias; que el primer informe antropológico los calificó como animales y posteriores peritajes los consideraron humanos; que existió controversia por la pérdida o ausencia de la muestra n.º 8; que el acusado fue visitado en prisión preventiva por un primo de la madre de las presuntas víctimas; y que fueron aportadas grabaciones de cámaras y peritajes psicológicos. Todo ello forma parte del cuadro indiciario del proceso.

En cambio, este Tribunal declara como hechos no probados porque no alcanzan el estándar constitucional de certeza— los siguientes: que los restos óseos y dentales hallados pertenezcan, con certeza forense concluyente, a los menores señalados en la acusación; que Miguel Sánchez haya administrado fármacos a los niños con finalidad letal; que haya dado muerte a las presuntas víctimas; que haya incinerado sus cuerpos en la finca de Villaverde; que la hoguera

analizada haya sido necesariamente el instrumento concreto de ocultamiento del asesinato imputado; y que las expresiones informales atribuidas al procesado en prisión constituyan una confesión fiable, voluntaria, corroborada y suficiente para fundar una condena penal. La prueba disponible hace plausibles varias inferencias, pero no una sola inferencia concluyente y excluyente de toda hipótesis alternativa razonable.

Valoración de la prueba y exclusión probatoria

La sana crítica, según la guía académica, no equivale al criterio subjetivo del juzgador, sino a la aplicación controlable de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicos. La sentencia 2706-16-EP/21 refuerza esa exigencia en materia penal: la motivación debe mostrar cómo se supera la duda razonable y por qué las pruebas permiten adecuar la conducta al tipo penal, justificar su antijuridicidad y afirmar la culpabilidad. Bajo ese filtro, este Tribunal valora cada medio de prueba del siguiente modo.

Restos óseos y dentales

Su admisibilidad no puede asumirse de modo lineal. El problema no es únicamente científico, sino también jurídico-probatorio. La contradicción entre el informe inicial que los consideró restos animales y los informes posteriores que los calificaron como humanos no invalida automáticamente la segunda conclusión, pero sí obliga a un escrutinio mucho más severo sobre la autenticidad del material examinado, sobre su trazabilidad y sobre la capacidad real de esos restos para identificar a las presuntas víctimas. A ello se suma que el propio caso reporta la desaparición de la muestra n.º 8 y dudas sobre el traslado Madrid-Toledo. Conforme al artículo 456 del COIP, la cadena de custodia garantiza autenticidad, identidad y estado original; y el artículo 457 ordena valorar la prueba por su legalidad, autenticidad y sometimiento a cadena de custodia. En consecuencia, los restos vinculados a la muestra perdida o a una trazabilidad no esclarecida deben excluirse; y los restantes restos, aunque no necesariamente ilícitos, solo pueden ser admitidos con eficacia demostrativa severamente disminuida.

Muestra n.º 8 desaparecida

Este es el punto más delicado de la causa. La explicación de que la muestra “pudo desintegrarse” es una hipótesis ex post, pero no sustituye el deber de documentación continua y verificable que impone la cadena de custodia. La desaparición de una muestra singularmente relevante no constituye una mera irregularidad formal, porque rompe el vínculo de identidad entre lo hallado, lo trasladado y lo finalmente examinado. Por ello, cualquier conclusión de cargo que dependa directa o indirectamente de la muestra n.º 8, o de comparaciones imposibles por su ausencia, queda excluida de la valoración por afectar autenticidad y contradicción efectiva.

La siguiente tabla resume la aplicación de las categorías dogmáticas al caso. Está construida con base en el COIP, la Constitución, la sentencia 2706-16-EP/21 y el caso práctico.

Tabla 1

Categorías dogmáticas mediante el COIP

Categoría	Base normativa	Qué exigiría una condena	Conclusión del Tribunal
Conducta penalmente relevante	Art. 22 COIP	Hecho lesivo descriptible y demostrable	No se demuestra de modo concluyente el hecho homicida imputado
Tipicidad	Arts. 25, 26 y 140 COIP	Prueba de muerte causada por el acusado y calificante de asesinato	No se acreditan identidad de restos, mecanismo letal ni autoría
Antijuridicidad	Art. 29 COIP	Conducta típica sin justa causa	No puede afirmarse válidamente sin hecho típico probado
Culpabilidad	Art. 34 COIP	Autor imputable que actuó con conocimiento de la antijuridicidad	No puede afirmarse por falta de prueba sobre la conducta atribuida
Punibilidad	Art. 140 COIP	Imposición de pena tras acreditación integral del delito	Inoperante por ausencia de prueba suficiente

Nota. Esta tabla muestra un resumen a la aplicación de categorías dogmáticas, constituidas en base al COIP, y la sentencia 2706-16-EP/21

De esta manera, la materialidad del delito de asesinato, en los términos concretos de la acusación, no ha quedado probada con certeza reforzada; y, con mayor razón, la responsabilidad penal de Miguel Sánchez no supera el examen conjunto de suficiencia exigido por el COIP, por la Constitución y por la sentencia 2706-16-EP/21. La hipótesis acusatoria puede ser sugestiva y hasta verosímil en algunos tramos, pero la defensa conserva hipótesis alternativas plausibles que no han sido refutadas de forma concluyente: contaminación o pérdida de evidencia, identidad no comprobada de los restos, valor no concluyente de la hoguera, debilidad de la confesión informal y ausencia de prueba directa de ejecución. En tal escenario, la absolución no es una concesión: es un mandato del estándar probatorio.

Resolución y dispositivo

Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República, este Tribunal resuelve:

Primero. Ratificar el estado de inocencia de Miguel Sánchez Gómez y, en consecuencia, absolverlo del cargo formulado por el delito de asesinato, previsto y sancionado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, por no haberse acreditado, más allá de toda duda razonable, ni la materialidad específica del hecho imputado ni su responsabilidad penal.

Notifíquese y cúmplase.

ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD PROBATORIA EN AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO PENAL

Contexto Personal

Andrea López es una abogada penalista que ejerce la defensa técnica en la ciudad de Quito. Cuenta con ocho años de experiencia en litigación dentro del sistema penal acusatorio ecuatoriano y ha participado en múltiples audiencias en diferentes etapas del proceso penal. Actualmente representa a Daniel Herrera, quien enfrenta un proceso penal por un presunto delito de lesiones derivado de una riña ocurrida en un establecimiento comercial.

Al revisar el expediente fiscal, Andrea observa que la Fiscalía ha anunciado varios medios de prueba que podrían resultar determinantes en el juicio. Sin embargo, también advierte que algunos de estos medios podrían presentar problemas relacionados con su admisibilidad.

Contexto Empresarial

El proceso penal ecuatoriano se estructura en diversas etapas que garantizan el respeto al debido proceso y a los derechos de las partes. Entre estas etapas destacan la audiencia preparatoria de juicio y la audiencia de juicio, las cuales cumplen funciones fundamentales dentro del sistema acusatorio.

La audiencia preparatoria de juicio tiene como finalidad realizar el control de admisibilidad de los medios de prueba que serán debatidos en el juicio oral, mientras que la audiencia de juicio constituye el espacio en el que se produce el debate probatorio bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad.

Escenario de la decisión

El proceso penal seguido contra Daniel Herrera tuvo su origen en una denuncia interpuesta por Carlos Mendoza, quien manifestó haber sido víctima de lesiones físicas como consecuencia de un incidente ocurrido en un restaurante ubicado en el centro de la ciudad. Según su versión, los

hechos se desarrollaron en el contexto de una discusión que escaló progresivamente hasta convertirse en una confrontación de carácter físico.

De acuerdo con lo señalado en la denuncia, la disputa entre ambos individuos comenzó como un intercambio verbal que, con el transcurso de los minutos, se intensificó hasta desembocar en agresiones directas. El denunciante sostiene que Daniel Herrera le propinó un golpe en el rostro, lo que le ocasionó una fractura nasal, además de otras lesiones de menor gravedad. Estos hechos, de ser verificados, podrían configurar un delito de lesiones dentro del marco del derecho penal.

A partir de la denuncia presentada, la Fiscalía dio inicio a la fase de investigación previa, con el propósito de recabar elementos de convicción que permitan determinar tanto la existencia del hecho punible como la eventual responsabilidad del investigado. En esta etapa, la actividad investigativa se orientó a reconstruir lo ocurrido mediante la recopilación de distintos medios de información relevantes para el caso.

Durante el desarrollo de la investigación, la Fiscalía reunió varios elementos de convicción. Entre ellos se incluyen la declaración del denunciante, un informe médico que certifica las lesiones sufridas, el testimonio de dos personas que presenciaron el incidente y un video captado por una cámara de seguridad del establecimiento donde ocurrieron los hechos. Cada uno de estos elementos cumple una función específica dentro de la teoría del caso de la acusación, en tanto contribuyen a sustentar la hipótesis de la existencia de una agresión.

En particular, el video de la cámara de seguridad adquiere una relevancia significativa, ya que, según la Fiscalía, en dicho registro audiovisual se observa el momento exacto en que ocurre la supuesta agresión. Este elemento probatorio podría constituir un medio de corroboración objetiva de la versión del denunciante, lo que fortalecería la imputación formulada contra el procesado.

Una vez concluida la etapa investigativa, la Fiscalía procedió a formular cargos en contra de Daniel Herrera por el presunto delito de lesiones. Como consecuencia de ello, se convocó a la audiencia preparatoria de juicio, fase procesal en la cual el juez tiene la responsabilidad de analizar la admisibilidad de los medios de prueba que serán presentados en la audiencia de juicio.

Durante esta audiencia, la Fiscalía anunció como medios probatorios el testimonio del denunciante, las declaraciones de los dos testigos presenciales, el informe médico pericial que acredita las lesiones y el video obtenido de la cámara de seguridad del restaurante. Por su parte, la defensa anunció la declaración de un empleado del establecimiento, quien habría presenciado los hechos y sostiene que la conducta de su defendido se produjo en un contexto de defensa propia.

En el desarrollo de la audiencia preparatoria, la abogada defensora, Andrea López, identifica una posible irregularidad en relación con el video presentado por la Fiscalía. Al examinar el expediente, observa que el archivo fue entregado a las autoridades varios días después de ocurrido el incidente, sin que exista un registro detallado que permita verificar el manejo del mismo desde su obtención hasta su incorporación al proceso.

Asimismo, advierte que no consta una cadena de custodia debidamente documentada que garantice la autenticidad e integridad del archivo digital. A ello se suma el hecho de que el informe policial no describe con claridad el procedimiento mediante el cual se obtuvo la grabación ni especifica quiénes tuvieron acceso al archivo antes de su incorporación al expediente, lo que incrementa las dudas sobre su fiabilidad.

Frente a esta situación, la defensa se plantea la posibilidad de solicitar la exclusión del video como medio probatorio, argumentando que no cumple con los estándares mínimos exigidos para su admisibilidad. En particular, la ausencia de cadena de custodia podría comprometer seriamente la credibilidad del contenido, al no existir garantías suficientes de que el archivo no haya sido alterado. Sin embargo, la defensora también considera que el juez podría optar por admitir el video, bajo el criterio de que las objeciones planteadas pueden ser discutidas durante la audiencia de juicio, momento en el cual se realizará la valoración definitiva de la prueba. Esta posibilidad obliga a la defensa a diseñar una estrategia alternativa para el caso de que el medio probatorio sea incorporado al debate.

En el supuesto de que el video sea admitido, este se convertiría en un elemento central dentro de la actividad probatoria en la audiencia de juicio. En dicha etapa, los testigos deberán rendir su testimonio ante el tribunal, y tanto la Fiscalía como la defensa tendrán la oportunidad de formular interrogatorios y contrainterrogatorios con el objetivo de esclarecer los hechos y poner a prueba la credibilidad de las versiones presentadas.

El juez, en su rol de garante del debido proceso, deberá valorar de manera integral los distintos medios de prueba, considerando aspectos como la coherencia interna de los testimonios, la correspondencia entre los diferentes elementos probatorios y la plausibilidad de las hipótesis planteadas por las partes. Esta valoración deberá realizarse conforme a las reglas de la sana crítica, lo que implica un análisis racional, lógico y debidamente motivado.

En este contexto, la abogada defensora se enfrenta a una decisión estratégica relevante: definir si insiste en la exclusión del video desde la audiencia preparatoria o si, en caso de admisión, orienta su actuación a debilitar su valor probatorio durante el juicio. Esta decisión resulta crucial, ya que puede incidir directamente en el resultado del proceso.

En definitiva, el caso plantea un escenario en el cual la correcta aplicación de los principios probatorios y el respeto a las garantías procesales serán determinantes para asegurar que la decisión judicial se adopte sobre la base de evidencia válida, suficiente y obtenida conforme a derecho, en estricto respeto al debido proceso.

Reto

•Título (Análisis de admisibilidad probatoria en audiencia preparatoria de juicio penal)

•Objetivo y alcance del Reto

El objetivo de esta actividad es que los estudiantes analicen el rol de la audiencia preparatoria de juicio en el control de admisibilidad de la prueba y comprendan cómo se desarrolla el debate probatorio dentro de la audiencia de juicio.

• Parte práctica 1.

A partir del escenario planteado, los estudiantes deberán analizar la situación procesal presentada y elaborar un informe jurídico en el que evalúen la admisibilidad de los medios de prueba anunciados por las partes.

El análisis deberá abordar los siguientes aspectos:

1. Identificar los medios de prueba presentados por la Fiscalía y por la defensa.
2. Analizar si el video presentado por la Fiscalía cumple con los requisitos necesarios para ser admitido como prueba dentro del proceso penal.
3. Evaluar si la ausencia de una cadena de custodia clara puede afectar la autenticidad de la evidencia.
4. Determinar si la defensa puede solicitar la exclusión del video durante la audiencia preparatoria de juicio.
5. Analizar cómo podría desarrollarse el debate probatorio en la audiencia de juicio en caso de que el video sea admitido.
6. El entregable deberá presentarse en formato texto con una extensión aproximada de 600 a 800 palabras, incluyendo una argumentación jurídica fundamentada.

Preguntas guía para el análisis

- ¿Puede el juez excluir una prueba durante la audiencia preparatoria de juicio?
- ¿Qué principios procesales garantizan la legitimidad del debate probatorio en la audiencia de juicio?
- ¿De qué manera influye la admisibilidad de la prueba en la valoración final que realizará el tribunal?

Análisis jurídico del caso

El caso planteado se centra en la admisibilidad de un medio de prueba digital un video de cámara de seguridad dentro de un proceso penal por el presunto delito de lesiones. La problemática jurídica surge a partir de la ausencia de una cadena de custodia clara que garantice la autenticidad e integridad del archivo, lo cual obliga a analizar su validez a la luz de los principios que rigen la actividad probatoria en el sistema penal ecuatoriano.

En primer lugar, corresponde identificar los medios de prueba presentados por las partes. La Fiscalía ha anunciado:

- i) el testimonio del denunciante,
- ii) el testimonio de dos testigos presenciales,
- iii) el informe médico pericial, y
- iv) el vídeo de la cámara de seguridad.

Por su parte, la defensa ha propuesto el testimonio de un empleado del restaurante, quien sostiene que los hechos ocurrieron en un contexto de posible defensa propia.

Dentro de este conjunto probatorio, el video adquiere especial relevancia, ya que, según la Fiscalía, permitiría corroborar directamente la agresión. Sin embargo, su admisibilidad se ve comprometida por irregularidades en su obtención y preservación.

Desde el punto de vista jurídico, la audiencia preparatoria de juicio tiene como finalidad ejercer un control de admisibilidad sobre los medios de prueba, verificando que estos cumplan con los criterios de licitud, pertinencia, utilidad y necesidad. En este contexto, la cadena de custodia se configura como un requisito esencial para la validez de la evidencia, especialmente en el ámbito digital, donde existe un alto riesgo de manipulación.

En el caso concreto, el video fue entregado varios días después de los hechos y no existe un registro claro sobre quién tuvo acceso al archivo ni sobre el procedimiento mediante el cual fue obtenido. Esta falta de trazabilidad compromete directamente su autenticidad e integridad, generando dudas razonables sobre su fiabilidad.

La ausencia de cadena de custodia no constituye un mero defecto formal, sino una irregularidad sustancial que afecta la legalidad probatoria. En consecuencia, podría configurarse como una prueba ilegal, al haberse incumplido las reglas. Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial del documento y su distribución por cualquier medio impreso o electrónico sin la autorización escrita de EIG Campus.

procesales destinadas a garantizar su correcta incorporación al proceso. Esta situación habilita la aplicación de la regla de exclusión probatoria.

En este sentido, la defensa se encuentra plenamente facultada para solicitar la exclusión del video durante la audiencia preparatoria de juicio, argumentando la falta de garantías de autenticidad, la vulneración del debido proceso y la imposibilidad de ejercer un control efectivo sobre la prueba. Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de evitar que el juicio se desarrolle sobre la base de evidencia defectuosa o potencialmente manipulada.

No obstante, también es posible que el juez adopte un criterio más flexible y decida admitir el video, trasladando su valoración a la audiencia de juicio. En este escenario, el medio probatorio no quedaría automáticamente validado, sino que su eficacia dependería del debate contradictorio que se desarrolle en juicio.

En caso de admisión, el debate probatorio giraría en torno a la credibilidad del video y su coherencia con el resto de los medios de prueba. La defensa podría cuestionar su autenticidad mediante el contrainterrogatorio de los agentes que intervinieron en su obtención, así como solicitar un peritaje informático para analizar sus metadatos y detectar posibles alteraciones.

Asimismo, la estrategia defensiva podría orientarse a fortalecer la hipótesis de defensa propia a través del testimonio del empleado del restaurante, buscando generar duda razonable sobre la versión del denunciante. En este contexto, el tribunal deberá valorar la convergencia o contradicción entre los distintos medios de prueba, aplicando las reglas de la sana crítica.

Desde una perspectiva procesal, la admisibilidad o exclusión del video influye directamente en la estructura del debate probatorio y en la valoración final del tribunal. Si el video es excluido, la acusación deberá sostenerse principalmente en testimonios e informe médico, lo cual podría debilitar su fuerza probatoria. Por el contrario, si es admitido y considerado fiable, podría constituir un elemento determinante para la condena.

En conclusión, el video presentado por la Fiscalía presenta serias deficiencias en cuanto a su cadena de custodia, lo que compromete su autenticidad e integridad. En consecuencia, la defensa cuenta con fundamentos sólidos para solicitar su exclusión durante la audiencia preparatoria de juicio. No obstante, en caso de que el juez decida admitirlo, su valor probatorio dependerá del análisis crítico realizado en la audiencia de juicio, en donde deberá ser sometido a contradicción y evaluado en conjunto con el resto de la evidencia. Este caso evidencia la importancia del control de admisibilidad como garantía del debido proceso y como mecanismo para asegurar decisiones judiciales legítimas.

1. Identificación de los medios de prueba anunciados por las partes

Dentro del proceso penal seguido por el presunto delito de lesiones, la Fiscalía ha anunciado como medios probatorios la declaración de la presunta víctima, el testimonio de dos personas que presenciaron los hechos, el informe médico pericial que acredita las lesiones sufridas y un video obtenido de la cámara de seguridad del establecimiento donde ocurrió el incidente. Por su parte, la defensa ha propuesto la declaración de un trabajador del restaurante, quien sostiene que la actuación del procesado habría ocurrido como respuesta a una agresión previa, configurándose un posible escenario de legítima defensa.

2. Análisis sobre la admisibilidad del video presentado por la Fiscalía

El video constituye una prueba relevante para la teoría del caso de la acusación, debido a que presuntamente registra los acontecimientos investigados. Sin embargo, su incorporación al proceso genera cuestionamientos, ya que no existen suficientes elementos que permitan verificar de manera objetiva la forma en que fue obtenido, conservado y entregado a las autoridades. Estas circunstancias pueden afectar las garantías de autenticidad e integridad que

deben reunir los medios de prueba digitales para ser considerados plenamente confiables dentro del proceso penal.

3. Efectos de la ausencia de cadena de custodia sobre la autenticidad de la evidencia

La cadena de custodia tiene como finalidad asegurar que la evidencia permanezca inalterada desde su obtención hasta su presentación ante la autoridad judicial. Cuando no existe un registro adecuado sobre el manejo de una evidencia digital, surgen dudas respecto de su origen, conservación y posible manipulación. En el presente caso, la falta de documentación que permita conocer quiénes tuvieron acceso al archivo y cómo fue preservado afecta la credibilidad del video y disminuye la certeza sobre su autenticidad.

4. Posibilidad de solicitar la exclusión del video en la audiencia preparatoria de juicio

La defensa puede solicitar la exclusión del video durante la audiencia preparatoria de juicio, argumentando que no se encuentran debidamente garantizadas las condiciones necesarias para acreditar su autenticidad e integridad. Además, puede sostener que la ausencia de una cadena de custodia adecuada limita el control sobre la legalidad de la evidencia y compromete el respeto al debido proceso. En consecuencia, corresponde al juez analizar si dicho medio probatorio cumple con los requisitos exigidos para su admisión.

5. Desarrollo del debate probatorio en caso de admitirse el video

Si el juez decide admitir el video como prueba, este será sometido al debate contradictorio propio de la audiencia de juicio. La Fiscalía intentará demostrar que el contenido audiovisual respalda la versión de la víctima y se encuentra en concordancia con los demás medios probatorios presentados. Por su parte, la defensa procurará restarle credibilidad cuestionando

su origen, conservación y confiabilidad, mediante el interrogatorio y contrainterrogatorio de los testigos y funcionarios relacionados con su incorporación al proceso. Asimismo, buscará fortalecer la hipótesis de la legítima defensa a través de la prueba testimonial ofrecida, con la finalidad de generar duda razonable respecto de la responsabilidad penal del acusado.

CAPITULO 5

5. CONCLUSIONES Y APLICACIONES

5.1. Conclusiones generales

Se consolidaron conocimientos fundamentales para la comprensión y aplicación del Derecho Procesal Penal. A través de actividades orientadas al análisis de casos, la construcción de teorías del caso, la formulación de argumentos jurídicos, la práctica de técnicas de litigación oral y la elaboración de decisiones judiciales, fue posible fortalecer competencias relacionadas con el razonamiento jurídico, la valoración de la prueba y la solución de controversias dentro del proceso penal.

Se evidenció que la litigación oral constituye una herramienta esencial para la adecuada presentación y defensa de posiciones jurídicas, requiriendo no solo conocimientos normativos, sino también habilidades de comunicación, análisis estratégico y capacidad argumentativa. En segundo lugar, se comprendió que la argumentación jurídica desempeña un papel determinante en la construcción de razonamientos sólidos y debidamente fundamentados, permitiendo justificar conclusiones mediante criterios lógicos y verificables. Asimismo, el estudio de la actividad probatoria permitió reconocer la importancia de la prueba como elemento central para la determinación de los hechos y para la adopción de decisiones judiciales ajustadas a los principios del debido proceso y la presunción de inocencia.

Se desarrolló una visión más completa del funcionamiento del sistema procesal penal, comprendiendo la relación existente entre la teoría del caso, la argumentación jurídica, la litigación oral y la valoración de la prueba. En conjunto, estas experiencias académicas contribuyeron al fortalecimiento de competencias jurídicas indispensables para el ejercicio profesional, promoviendo una formación basada en el análisis crítico, la fundamentación racional y el respeto a los principios que sustentan la administración de justicia.

5.2. Conclusiones específicas:

5.2.1. Análisis del cumplimiento de los objetivos de la investigación

Se concluyó que los objetivos planteados fueron cumplidos de manera satisfactoria, debido a que se logró examinar e integrar los conocimientos adquiridos en las asignaturas Juicio Oral y Técnica de Litigación, Argumentación Jurídica y Teoría del Caso, y Ofrecimiento de la Prueba. A través de las distintas actividades académicas fue posible comprender la importancia de la litigación oral, la construcción de teorías del caso, la aplicación del modelo de Toulmin en la argumentación jurídica y la valoración racional de la prueba dentro del proceso penal. Asimismo, se fortalecieron competencias relacionadas con el análisis crítico, la fundamentación jurídica y la toma de decisiones debidamente motivadas, evidenciando que los aprendizajes obtenidos contribuyen de manera significativa a la formación profesional y al desarrollo de habilidades necesarias para el ejercicio responsable del Derecho.

5.2.3. Contribución a nivel académico

Se integró conocimientos adquiridos en distintas áreas del Derecho Procesal Penal, permitiendo relacionar la argumentación jurídica, la litigación oral y la valoración de la prueba dentro de un mismo proceso de aprendizaje. El desarrollo de los trabajos académicos favoreció la comprensión práctica de conceptos que, en muchas ocasiones, son abordados de manera aislada, demostrando la estrecha vinculación existente entre la construcción de una teoría del caso, la formulación de argumentos jurídicos, la actividad probatoria y la motivación de las decisiones judiciales. Asimismo, este trabajo aporta una reflexión sistematizada sobre la importancia de las metodologías activas de enseñanza en la formación jurídica, evidenciando cómo el análisis de casos, la simulación de audiencias y la elaboración de resoluciones contribuyen al fortalecimiento de competencias profesionales indispensables para el ejercicio del Derecho.

5.2.4. Contribución a nivel personal

Me permitió fortalecer habilidades fundamentales para la formación jurídica, especialmente aquellas relacionadas con el análisis crítico, la argumentación, la interpretación normativa y la resolución de problemas jurídicos. La participación en actividades vinculadas con la litigación oral, la construcción de teorías del caso y la valoración de la prueba contribuyó a desarrollar una comprensión más profunda del funcionamiento del proceso penal y de las responsabilidades que asumen los distintos actores que intervienen en la administración de justicia. Asimismo, estas experiencias favorecieron el fortalecimiento de capacidades de investigación, razonamiento lógico y expresión jurídica, permitiendo afrontar con mayor seguridad y criterio técnico situaciones que requieren la aplicación práctica del Derecho.

5.3. Limitaciones a la Investigación

En primer lugar, el análisis se fundamentó exclusivamente en los trabajos realizados dentro de las asignaturas Juicio Oral y Técnica de Litigación, Argumentación Jurídica y Teoría del Caso, y Ofrecimiento de la Prueba, por lo que su alcance se ajusta a las experiencias de aprendizaje derivadas de dichas actividades académicas. En segundo lugar, al tratarse de ejercicios desarrollados en contextos formativos y basados en casos de estudio, simulaciones y análisis documentales, no se incorporó trabajo de campo, entrevistas ni recopilación de información empírica que permitiera contrastar los resultados con la práctica profesional en escenarios reales. Asimismo, el estudio se enfocó en la comprensión y aplicación de conocimientos jurídicos específicos relacionados con la litigación oral, la argumentación jurídica y la valoración de la prueba, sin abordar otras áreas del Derecho que podrían complementar una visión más amplia del fenómeno analizado. No obstante, estas limitaciones no afectan el cumplimiento de los objetivos propuestos, ya que el propósito principal consistió en sistematizar y reflexionar sobre los aprendizajes obtenidos durante el proceso formativo, destacando su aporte al desarrollo de competencias jurídicas y profesionales.

Bibliografía

Atienza, M. (2006). *El Derecho como argumentación*. Ariel.
<https://www.planetadelibros.com.ec/libro-el-derecho-como-argumentacion/175374>

Baytelman, A. y Duce, M. (2004). Litigación penal, juicio oral y prueba. Universidad Diego Portales. <https://share.google/RQhjk6WhY4bHnr5eF>

Corte Constitucional del Ecuador. (2019, 14 de mayo). *Sentencia No. 14-15-CN/19*.
<https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=14-15-CN%2F19>

Corte Constitucional del Ecuador. (2020, 12 de agosto). *Sentencia No. 14-19-CN/20*.
<https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=14-19-CN%2F20>

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 5 de diciembre). *Sentencia No. 22-20-CN/24 y acumulado*.
<https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=22-20-CN%2F24>

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 11 de abril). *Sentencia No. 67-19-IN/24*.
<https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=67-19-IN%2F24>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2000). *Caso Cantoral Benavides vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69. <https://www.corteidh.or.cr>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011, 24 de febrero). *Caso Gelman vs. Uruguay*. Fondo y reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221.
https://www.corteidh.or.cr/?utm_source=chatgpt.com

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Caso Gelman Vs. Uruguay*.
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/65087>

Corte Nacional de Justicia. (2012). Resolución No. 1175-2012, juicio No. 585-2011-S.J., Sala de lo Penal. <https://www.cortenacional.gob.ec/>

Ferrajoli, L. (2012). *El principio de lesividad como garantía penal*. Nuevo Foro Penal, 8(79), 100-114. <https://doi.org/10.17230/nfp.8.79.4>

Ferrer Beltrán, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons. https://www.academia.edu/70749045/La_Valoraci%C3%B3n_Racional_de_la_Prueba_Jordi_Ferrer_Beltr%C3%A1n

Luzón Peña, D. M. (2012). Curso de derecho penal: Parte general. Universitas. <https://es.scribd.com/document/677357442/Luzon-Diego-Manuel-Lecciones-de-Derecho-Penal-Parte-General-2012>

Mir Puig, S. (2003). *Significado y alcance de la imputación objetiva en el derecho penal*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 1(5), 1–19. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=759115>

Muñoz, F. y García, M. (2004). *Derecho penal: Parte general* (6.^a ed.). Tirant lo Blanch. https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=190341&utm_source=chatgpt.com

Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. https://www.marcialpons.es/libros/la-prueba/9788497686167/?utm_source

Toulmin, S. (2007). *Los usos de la argumentación*. Península. 1(25). 330. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-46882007000200012